



**UNIVERSIDAD DE SOTAVENTO A. C.
FACULTAD DE PSICOLOGÍA**



ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MÉXICO.

FACULTAD DE DERECHO

“Modificaciones al Artículo 134 párrafo primero del código penal del estado de Veracruz”

TESIS PROFESIONAL

PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

IRENE BEATRIZ CRUZ CANCINO

ASESOR DE TESIS:

LIC. CARLOS DE LA ROSA LOPEZ

COATZACOALCOS, VERACRUZ. ENERO 2007



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradecimientos

A DIOS: Gracias por darme el don de la vida, por que con ello me diste la oportunidad de ser parte de este mundo; pero sobre todo gracias por haberme dado la fuerza necesaria para poder alcanzar esta meta: que es la culminación de mi profesión.

A MIS PADRES: Por que día a día me impulsaban a lograr mi objetivo, para ustedes mi mas sincera y eterna gratitud y admiración. Gracias por ser más que mis padres mis amigos, por escucharme en mis tiempos difíciles durante mi carrera, gracias por su gran apoyo constante, pero sobre todo gracias por creer en mí... “LOS QUIERO MUCHO”.

A MI HERMANO: Jesús Andrés, a quien quiero mucho, gracias por tu apoyo, por echarme la mano en los momentos difíciles y por comprenderme.

A MI NOVIO: Gerardo Antonio, por ser una parte esencial de mi carrera, por su apoyo, comprensión y sobre todo por su amor... “TE AMO”.

AL LIC. CARLOS DE LA ROSA LÓPEZ: Por transmitirme sus conocimientos, por haberme dirigido por el buen camino, auxiliándome en todo momento para ver concluido este proyecto, que sin lugar a dudas no lo hubiera conseguido sin su apoyo. Gracias por ser el maestro, pero sobre todo por ser un gran amigo que siempre está dispuesto a ayudarme y a apoyarme... “GRACIAS POR TODO LICENCIADO”.

INDICE

Agradecimientos

Planteamiento del Problema

Objetivo General

Objetivos Particulares

Hipótesis

Justificación

CAPITULO I

DERECHO PENAL

1.1 Desarrollo Histórico del Derecho Penal en Nuestro País

1.1.1 El Derecho Precortesiano El Pueblo Maya

1.1.2 El derecho Penal en el Pueblo Tarasco

1.1.3 El Derecho Penal entre los Aztecas

1.1.4 El Derecho Penal Colonial

1.1.5 México Independiente

1.1.6 La Codificación Penal

1.1.7

1.2 Antecedentes Modernos del Derecho Pena

1.2.1 El Derecho Penal en la Edad MediaEl Derecho Penal: La Recepción

(Las Partidas y las Carolinas)

1.2.2 El derecho Penal Liberal

1.2.3 La Escuela Clásica o Liberal

- 1.2.4 El Derecho Penal en el Positivismo
- 1.3 El Derecho Penal en la Actualidad
 - 1.3.1 El Principio de Intervención Mínima
 - 1.3.2 La Subsidiaridad del Derecho Penal
 - 1.3.3 Características del Derecho Penal Moderno
 - 1.3.4 Factores que Diferencian al Derecho Penal Moderno del Clásico
- 1.4 Generalidades Básicas del derecho Penal

CAPITULO II

DELITOS EN EL ESTADO DE VERACRUZ

- 2.1 El Delito
 - 2.1.1 El Delito como Valoración Jurídico a través del Tiempo
 - 2.1.2 Historia de la Definición del Delito
 - 2.1.2.1 El Delito para Francisco Carrara
 - 2.1.2.2 El Delito para Carlos Binding
 - 2.1.2.3 El Delito para Ernesto Beling
 - 2.1.2.4 El Delito para Max Ernesto Mayer
 - 2.1.2.5 El Delito Natural de Garófalo
 - 2.1.3 Concepto Jurídico del delito
 - 2.1.3.1 Noción Jurídico-Formal del Delito
 - 2.1.3.2 Noción Jurídico-Sustancial del Delito
- 2.2 Elementos del Delito

2.3 Clasificación General de los Delitos

2.4 Clasificación de los delitos según el Código Penal del Estado de Veracruz

2.4.1 Delitos contra la Vida y la Salud Personal

2.4.2 Delitos de Peligro para la Vida o la Salud Personal

2.4.3 Delitos Contra la Libertad

2.4.4 Delitos contra la Intimidad Personal y la Inviolabilidad del Secreto

2.4.5 Delitos contra la Libertad y la Seguridad Sexual

2.4.6 Delitos contra el Honor

2.4.7 Delitos contra el Patrimonio

2.4.8 Delitos contra la Familia

2.4.9 Delitos del Maltrato e Inducción a la Mendicidad

2.4.10 Delitos cometidos en el ejercicio de una Actividad Profesional o Técnica

2.4.11 Delitos de Peligro contra la Seguridad Colectiva

2.4.12 Delitos contra la Seguridad de los Medios de Transporte y de las Vías de Comunicación

2.4.13 Delitos de Falsedad

2.4.14 Delitos contra la Moral Pública

2.4.15 Delitos en Materia de Inhumaciones y Exhumaciones

2.4.16 Delitos contra la Seguridad del Estado

2.4.17 Delitos contra el Servicio Público

2.4.18 Delitos contra la Procuración y Administración de Justicia

2.4.19 Delitos contra el Desarrollo Urbano y el Derecho a la Vivienda

2.4.20 Delitos contra la Función Electora

CAPITULO III

MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 134 PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

3.1 Breve comentario sobre el Artículo

3.1.1 Antecedentes Históricos de la Eutanasia

3.1.2 Antecedentes Modernos de la Eutanasia

3.1.3 La Eutanasia en la Actualidad

3.2 Definición de la Eutanasia

3.3 Diferencia entre Eutanasia y Distanasia

3.4 Breve análisis de los diferentes Tipos de Eutanasia

3.5 Breves Aspectos Éticos, Morales y Religiosos

3.6 Diferentes Perspectivas de la Eutanasia

3.6.1 Análisis Bioético 3.6.2 Análisis Penal 3.7 Propuesta

CONCLUSION

BIBLIOGRAFIA

Planteamiento del Problema

A través de las diferentes formas en la que cada uno de nosotros puede llegar a conocer sobre el tema en cuestión, es muy importante dejar en claro que la Eutanasia ha estado presente desde hace mucho tiempo y que ha sido un tema de mucha controversia dentro de nuestra sociedad , ya que en ella intervienen muchos aspectos de carácter social, político, jurídico y religioso y que con el paso del tiempo han ido evolucionando una serie de ideologías acerca de cómo abarcar todo lo relacionado con la Eutanasia.

Así pues, gracias a todos los avances que hay hoy en día, podemos conocer la magnitud del problema, ya que si bien es cierto dado al concepto de lo que tenemos de Eutanasia en la actualidad, genera actitudes contrarias en los seres humanos, puesto que al tomar cualquier decisión que tenga como objetivo dar fin a una vida de una persona en estado terminal puede traer muchas consecuencias y mas de tipo jurídico, es por ello que debemos dejar muy en claro que tal vez estamos causando la muerte de un ser vivo, pero también estamos terminado con un sufrimiento innecesario de la persona y mas aún si ésta está de acuerdo con terminar la misma.

Por lo anterior me hago la siguiente interrogante:

¿Cuál sería la Modificación al artículo 134 en su Párrafo Primero del Código Penal del Estado de Veracruz?

Objetivo General

Teniendo muy en claro que al hablar de Eutanasia estamos señalando el gran debate que hay en la actualidad en el campo de la moral, ya que ha llegado a ver tantos puntos de vistas que hasta el día de hoy se han creado muchos enfoques así como también organizaciones que han buscado sin lugar a dudas que se reconozca la legalidad del derecho de morir con mucha dignidad.

Como podemos constatar en los últimos tiempos han ido evolucionando las ideas acerca de una muerte sin dolor, mas sin embargo no se han producido desarrollos legislativos en el campo penal, que sean relevantes en cuanto a las series de controversias que están en torno a este tema. Por lo que a continuación nos plantearemos el siguiente objetivo general basado en un análisis minucioso a cerca de la Eutanasia y sobre todo de que manera lo aborda nuestro Código Penal.

Explicar el motivo por el cual se modificará al artículo 134 en su Párrafo Primero del Código Penal del Estado de Veracruz

Objetivos Particulares

Para saber mas acerca de la Eutanasia es preciso conocer en primer lugar los antecedentes tanto históricos, modernos como actuales en los cuales se ha ido desarrollando este tema tan controvertido, ya que con ello nos podrá dar un panorama general y sobre todo permitirnos indagar mas sobre el porque de realizar una modificación al artículo que de una manera indirecta habla sobre la Eutanasia, aplicando una sanción para aquella persona que la llegase a practicar.

Así mismo se verá como la sociedad misma va creando una serie de cuestiones que muchas veces ponen en dilema las opiniones de cada ser humano, ya que se generan una serie de cuestionamientos para estar a favor o en contra de practicar en un momento dado la Eutanasia. Por lo que desarrollaremos los siguientes objetivos particulares.

- 1.- Desarrollar antecedentes del Derecho Penal.
- 2.- Analizar los delitos penales que se encuentran tipificados en el Código Penal del Estado de Veracruz.
- 3.- Conocer las diferentes perspectivas que hablan acerca de la Eutanasia y que sirven de base para llevar a cabo la modificación al artículo 134 en su párrafo primero del Código Penal del Estado de Veracruz.

Hipótesis

Establecer que la Eutanasia es una de las formas de finalizar el sufrimiento de una persona en un estado Terminal es suponer que nuestras leyes y ordenamientos jurídicos en materia penal puedan en un momento dado omitir la sanción para una persona que ayude a otra a acabar con sus dolores que irremediablemente son innecesarios

Por lo tanto se realiza la siguiente hipótesis:

El Código Penal del Estado de Veracruz puede ser modificado en su artículo 134 en su párrafo primero.

Justificación

Hablar de Eutanasia es mitigar el dolor y sufrimiento de una persona, acelerando su muerte, y esto no quiere decir propiamente que cometamos un delito, o que acabemos con la vida de una persona por el simple hecho de deshacernos de ella, si no que simplemente suspendemos algún tratamiento y que por si solo siga el curso de la vida, y mas aún teniendo en cuenta que la persona esta en un estado terminal y sobre todo que es voluntad de ella a que la auxiliemos para acabar con sus sufrimientos.

Así pues para saber mas acerca del campo penal se abordará los antecedentes históricos, modernos y actuales del derecho Penal, para así saber como ha ido evolucionando respecto a las medidas que se tomaban para sancionar algún delito y que si bien es cierto muchas de ellas se tornaban crueles.

Así mismo en otro orden de ideas haremos un análisis acerca de los delitos que se encuentran tipificados dentro de nuestro Código Penal en el Estado de Veracruz, en donde se reconocerá el delito en todos sus aspectos a través del tiempo, tomando en cuenta la forma en que era definido por algunos exponentes del Derecho Penal dando sus propios enfoques, y terminando así con los elementos que conforman a los delitos y en la forma de cómo se clasifican, y dando sobre todo un breve análisis de los delitos que se encuentran sancionados en nuestro ordenamiento jurídico.

Por último, se abordará a la eutanasia en todos sus aspectos tanto morales, éticos, como religiosos y sobre todo se dará una perspectiva de los diferentes tipos de Eutanasia que existen hoy en la actualidad, así como también veremos como la Eutanasia desde la perspectiva jurídica es señalada como una muerte provocada ya sea por propia voluntad y sin sufrimiento en una persona que ya no tiene cura alguna, a fin de evitarle una muerte muy dolorosa, pero a pesar de este concepto la ley misma sanciona a aquel que busca abreviarle la vida a otro ser humano.

Actualmente existen diferentes organizaciones que de una u otra forma han creado diferentes enfoques que señalan los pro y los contras de practicar la Eutanasia, y es ahí en donde nos damos cuenta que si bien es cierto acabamos con la vida de una persona también la auxiliamos para acabar con su sufrimiento, por lo que es necesario modificar al artículo 134 en su párrafo primero en cuanto a la sanción que da para aquellas personas que llevan a cabo la Eutanasia.

I. DERECHO PENAL

I DERECHO PENAL

1.1 Desarrollo Histórico del Derecho Penal en Nuestro País

Como podemos constatar la historia de nuestro derecho ha sido una de las más complejas, en el sentido de que han ido surgiendo ideas que en un momento dado han determinado de una u otra manera la evolución y desarrollo de un Derecho Penal Represivo. Así pues la historia del Derecho Penal en nuestro país no es un estudio que recaee en una teoría que este libre de sentido y confiabilidad, si no por el contrario es muy benéfico para aportar de un modo más interesante y sobre todo más especializado en cuanto al conocimiento de sus orígenes y mas aún de sus antecedentes, así como también del proceso en que ha tomado parte el Derecho Penal para las Instituciones actuales, con el único objetivo de obtener una perspectiva de cómo se dieron tales preceptos y así poder de algún modo aprovechar esas experiencias para solucionar algún problema del presente, sin embargo, es conveniente cuidarse para no incurrir en el error relacionado a cometer algún delito.

Por lo cual es de suma importancia conocer los antecedentes del derecho penal en nuestro país, las nociones del derecho penal en el mundo, los antecedentes del derecho penal, sus aspectos generales, las ciencias del derecho penal, la dogmática jurídico penal, la norma penal, el delito, la teoría de la norma penal, así como las teorías monista y dualista de la norma penal, la teoría para el derecho y el origen de lo norma penal.

1.1.1 El Derecho Precortesiano

Se tienen muy pocos datos sobre el Derecho Penal en esta época; a la llegada de los conquistadores es evidente que hubieron distintos reinos y señoríos pobladores de lo que ahora es nuestra patria, contenían una serie de reglamentos acerca de una legislación penal.

Aquí se pudo observar que “No existía unidad política entre los diversos núcleos, porque no había una sola nación, resulta aludir, únicamente, al derecho en los principales pueblos”.¹

Podemos señalar que se le denomina Derecho Precortesiano a todo lo que rigió hasta antes de la llegada de Hernán Cortes, designándose así no solo al orden jurídico de los tres señoríos (mayas, el tarasco y el azteca) sino también al de los demás grupos.

¹ Castellanos, Fernando. Lineamientos elementales del Derecho Penal. 1ra. ed., México, 1999, Ed. Porrúa. Pág. 40

1.1.2 El Pueblo Maya

En esta etapa podemos decir que entre los mayas, las leyes penales, al igual que en los otros reinos y señoríos, se caracterizaban por su severidad. Los Batabs o caciques tenían a su cargo la función de juzgar y aplicaban como penas principales la muerte y la esclavitud.

La pena de muerte se reservaba para los adúlteros; homicidas, incendiarios, raptos y corruptores de doncellas; la segunda para los ladrones, si el autor del robo era un señor principal, se le labraba el rostro, desde la barba hasta la frente.

Según Chavero, El pueblo maya no usó como pena ni la prisión ni los azotes, pero a los condenados a muerte y a los esclavos fugitivos se les encerraba en jaulas de madera que servían de cárceles. Las sentencias penales eran inapelables.

Por lo que podemos observar a esta época se le caracterizaba por su severidad, al igual que otros, sobre todo teniendo en cuenta que los que tenían la facultad de juzgar eran los Batabs (caciques), no había poder humano que hicieran que alguna sentencia fuera cambiada puesto que no daban pie a alguna reclamación.

1.1.3 El Derecho Penal en el Pueblo Tarasco

De las leyes penales de los tarascos se sabe mucho menos que las otras etapas por las cuales se ha ido modificando algunos aspectos de la materia penal, sin embargo se tiene cierta presunción de que existía la crueldad en cuanto a las penas se refiere.

Así pues el adulterio habido con alguna mujer del soberano se castigaba no solo con la muerte del adúltero sino trascendía a toda su familia; los bienes del culpable eran confiscados. Cuando un familiar del monarca llevaba una vida escandalosa, se le mataba en unión de su servidumbre y se les confiscaban los bienes.

Por otro lado al forzador de mujeres les rompían la boca hasta las orejas, empalándolo después hasta hacerlo morir. El hechicero era arrastrado vivo o se le lapidaba; A quien robaba por primera vez, generalmente se le perdonaba, pero si reincidía, se le hacía despeñar, dejando que su cuerpo fuese comido por las aves.

1.1.4 El Derecho Penal entre los Aztecas

“Resulta de gran importancia saber que el derecho penal de los Aztecas aún cuando su legislación no ejerció influencia en lo posterior era el reino o imperio de mas relieve a la hora de la conquista. Este pueblo fue no solo el que dominó militarmente la mayor parte de los reinos de la altiplanicie mexicana, sino que impuso o influenció las prácticas jurídicas de todos aquellos núcleos que conservaban su independencia a la llegada de los españoles”²

Según Vaillant dos instituciones protegían a la sociedad azteca y la mantenían unidad, constituyendo el origen y fundamento del orden social: la religión y la tribu. La religión penetraba en los diversos aspectos de la vida del pueblo y para el individuo todo dependía de la obediencia religiosa; el sacerdocio no estuvo separado de la autoridad civil, sino dependiente de ella, al tiempo que la hacia depender de si; con ello ambas jerarquías se complementaba. La sociedad azteca existía para beneficio de la tribu y cada uno de sus miembros debía de contribuir a la conservación de la comunidad.

De tal estado de cosas derivaron importantes consecuencias para los miembros de la tribu: quienes violaban el orden social eran colocados en un status de inferioridad y se aprovechaba su trabajo en una especie de esclavitud; el pertenecer a la comunidad traía consigo seguridad y subsistencia; el ser expulsado significaba la muerte por las tribus enemigas, por las fieras o por el propio pueblo.

² Ibidem, Pág. 42

En un principio escasearon los robos y delitos de menor importancia, cuando las relaciones de los individuos entre si estaban afectadas a la responsabilidad solidaria de la comunidad, pero a medida que la población creció y se complicaron las tareas y formas de subsistencia aumentaron los delitos contra la propiedad y se provocaron otros conflictos e injusticias.

Por otra parte el pueblo azteca, esencialmente guerrero y combativo educaba a los jóvenes para el servicio de las armas, la animosidad personal se manifestaba en derramamientos de sangre, debilitándose la potencialidad guerrera de la tribu y fue preciso crear tribunales que ejercieran su jurisdicción en estos asuntos.

Entre los mayas, las leyes penales, se caracterizaban por su severidad y dureza. Los caciques tenían a su cargo la función de juzgar y aplicar como penas principales la muerte y la esclavitud, la primera se reservaba para los adúlteros, homicidas y raptos, y la segunda para los ladrones, por lo tanto los mayas no consideraban la cárcel como un castigo, sino como un medio para retener al delincuente a fin de aplicar la pena impuesta por sus delitos.

“Según Carlos H. Alba los delitos en el pueblo azteca pueden clasificarse en la siguiente forma: contra la seguridad del Imperio; contra la moral pública; contra el orden de las familias; cometidos por funcionarios; cometidos en estado de guerra; contra la libertad y seguridad de las personas; usurpación de funciones y uso indebido de insignias; contra la vida e integridad corporal de las personas; sexuales y contra las personas en su patrimonio”³.

³ Ibidem, Pág. 43

1.1.5 El Derecho Penal Colonial

La conquista puso en contacto al pueblo español con el grupo de razas aborígenes; los integrantes de estas fueron los siervos y los europeos los amos, por mas en que en la legislación escrita se declarara a los indios hombres libres y se les dejara abierto el camino de su emancipación y elevación social por medio del trabajo, el estudio y la virtud.

Por otro lado en nada influyeron las legislaciones de los grupos indígenas en el nuevo estado de cosas, a pesar de la disposición del Emperador Carlos V, ya que dió a conocer en la recopilación de Indias, el sentido de respetar y conservar las leyes y costumbres de los aborígenes, a menos que se opusieran a la fe o a la moral; por lo tanto, la legislación de Nueva España fue netamente europea.

En la colonia se puso nuevamente en vigor la Legislación de Castilla, conocida con el nombre de Leyes de Toro; estas tuvieron vigencia por disposición de las Leyes de Indias. A pesar que en 1596 se realizó la recopilación de esas leyes de indias, en materia jurídica reinaba la confusión y se aplicaban al Fuero Real, las Partidas, las Ordenanzas Reales de Castilla, las de Bilbao, la Nueva y Novísima Recopilaciones a mas de una Ordenanza dictada por la Colonia, como la de Minería, la de Intendentes y las de Gremios.

Como es de saber con la llegada de los Españoles hubieron varias formas en las cuales se manifestaron, debido a que dieron a conocer el inmenso respeto que tenían a las leyes y a las costumbres de los indígenas para que no se opusieran a la fe moral del pueblo, debido que al iniciar la independencia da pie a que existiera una necesidad del pueblo mexicano para así poder llevar a cabo la promulgación de ciertas leyes mexicanas.

Así mismo podemos señalar que lo que más marcó a la promulgación de sus leyes (para así poder obtener sus propios Códigos Penales), los cuales son en el siguiente orden cronológico:

- a) Código Penal del Estado de Veracruz puesto en vigor en 1869.
- b) Código Penal de 1871, conocido como el Código de Martínez de Castro, vigente hasta 1929.
- c) Código Penal de 1931, vigente y aplicado en el Distrito Federal en materia común.

La noción del derecho penal determina al conjunto normativo perteneciente al derecho público interno, que tiene por objeto al delito, al delincuente y a la pena o medida de seguridad para mantener el orden social y el respeto los bienes jurídicos. Es decir que a base de que podamos obtener una serie de normas que puedan en un momento dado resolver un conflicto que se suscite dentro de nuestra sociedad.

1.1.6 México Independiente

Apenas iniciada por Hidalgo el movimiento de Independencia en 1810, el 17 de noviembre del mismo año Morelos, decretó, en su cuartel general del Aguacatillo, la abolición de la esclavitud, confirmando así el anterior Decreto expedido en Valladolid por el Cura de Dolores.

Debido a la inmensa crisis que surgió por la guerra de la independencia , se intento organizar de una manera conjunta a la seguridad pública, en cuanto a iniciar una verdadera reglamentación en cuanto a la potación de armas y el consumo de bebidas alcohólicas, que esto sin lugar a dudas muchas veces puede traer como consecuencia la alteración de la vía publica y es ahí en donde entra nuestras leyes penales, pero volviendo a esta etapa, también se trató de combatir a la vagancia, la mendicidad, el robo y el asalto, y de manera inmediata se dispuso para hacer frente a los problemas de entonces que quedaran en vigor las leyes existentes durante la dominación.

Por lo que podemos decir que en ésta época surgió una legislación muy fragmentada en cuanto a sus normas y formas de sancionar ciertos delitos, ya que solamente se motivaba por los diferentes tipos de delincuentes que de una manera u otra llegaban a constituir muchos problemas dentro de la sociedad, tales como son los políticos y los sociales, pero sin lugar a dudas nunca hubo algún intento de que se llegara a formar algún ordenamiento jurídico, aunque si bien es cierto tenia una característica importante que era el humanitarismo en algunas sanciones, pero se prodiga la de muerte como arma de lucha contra los enemigos políticos.

1.1.7 La Codificación Penal

La primera codificación de la República en materia penal, se expidió en el Estado de Veracruz, por Decreto de 8 de abril de 1835; el proyecto había sido elaborado desde 1832, esto prueba que fue el Estado de Veracruz la Entidad que primeramente contó con un Código Penal Local, pues si bien en el Estado de México se había redactado en 1831 un Bosquejo general del Código Penal, no llegó a tener vigencia. El primer Código represivo es el Veracruzano de 5 de mayo de 1869, pero como se ha visto lo fue el de 1835. En la Capital del País había sido designada una comisión, desde 1862 para la redacción de un Proyecto de Código Penal cuyos trabajos fueron interrumpidos por la intervención francesa durante el Imperio de Maximiliano. En 1868 se formó una nueva comisión integrada por los señores Licenciados Antonio Martínez de Castro, José María Lafragua, Manuel Ortiz de Montellano y Manuel M. de Zamacona que trabajó teniendo como modelo de inspiración el Código Español de 1870, al año siguiente fue aprobado por el Poder Legislativo y comenzó a regir para el distrito federal y Territorio de la Baja California en materia común y para toda la República en la federal, el día primero de abril de 1872, este ordenamiento se le conoce como Código de 71 o Código de Martínez de Castro.

Por otro lado hablando de los estados de la República, en función del Sistema Federal, cada uno de ellos dictaban sus propios ordenamientos jurídicos, pero muchas leyes habían adoptado algunas interpretaciones de etapas anteriores y otras, que fueron pocas, adoptaban las que se llevaban de manera actual y con modificaciones.

1.2 ANTECEDENTES MODERNOS DEL DERECHO PENAL

1.2.1 El Derecho Penal en la Edad Media

Durante la edad media desaparece el Imperio romano, y por lo consiguiente la estructura jurídica de Europa; en donde las invasiones de alguna tribu barbarie llevaban consigo ciertas costumbres Jurídicos-penales muy diferentes y sobre todo contrarias por los principios del derecho del Imperio Romano.

Así pues conforme iba pasando el tiempo los señores feudales fortalecían día con día su poder y en donde sin lugar a dudas se iba formando un derecho mas uniforme, como producto de la unión del antiguo derecho romano y de las costumbres bárbaras. Por lo que cobra con mucha fuerza el derecho Canónico, el cual provenía de la religión católica que se imponía en Europa por ser la religión que se había extendido junto con el Imperio Romano.

El derecho canónico empezó siendo un simple ordenamiento disciplinario pero que posteriormente fue creciendo debido al complejo ordenamiento que poseía y por lo consiguiente su jurisdicción se extendía por razón de las personas y por razón de la materia, llegando a ser un completo y complejo sistema de derecho positivo.

El delito y el pecado representaban la esclavitud y la pena la liberación; es fruto de esa concepción el criterio tutelar de este derecho que va a desembocar en el procedimiento inquisitorial. Se puede destacar que el derecho canónico institucionalizó el derecho de asilo, se opuso a las ordalías y afirmó el elemento subjetivo del delito.

Era muy debatido si se distinguía el delito del pecado, pero la mayoría de los autores coinciden en que aunque haya existido una distinción teórica, en la práctica la misma se desvanecía. Basta con mencionar algunos de los actos que se consideraban delitos: la blasfemia, la hechicería, el comer carne en cuaresma, el suministro, tenencia y lectura de libros prohibidos, la inobservancia del feriado religioso, etc.

Por otro lado tenemos a los Glosadores y los Postglosadores que Con la concentración del poder en manos de los reyes, y la consiguiente pérdida del mismo por parte de los señores feudales, se sientan las bases de los Estados modernos. Se produce entonces el renacimiento del derecho romano; en las Universidades italianas, principalmente, se estudia este derecho, como también las instituciones del Derecho Canónico y del derecho germano. De un lado podemos señalar que los glosadores avanzan sobre el derecho romano a través del Corpus Iuris de Justiniano, recibiendo su nombre por los comentarios (glosas) que incluían en los textos originales. Por otro lado los Postglosadores ampliaron el campo de estudio, incluyendo también las costumbres (derecho consuetudinario).

1.2.2 El Derecho Penal: La Recepción (Las Partidas y la Carolina)

“En cuanto a las Siete Partidas de Alfonso el Sabio constituyen un código aparecido entre los años 1256-1265, que ejerció luego una enorme influencia en la legislación general. Las disposiciones penales de Las Partidas se encuentran en la Partida VII, completándose con numerosas disposiciones procesales atinentes a lo penal contenidas en la Partida III.

Queda definitivamente consagrado el carácter público de la actividad represiva, y se establece que la finalidad de la pena la retribución del mal causado, como medio de intimidación, para que el hecho no se repita.

Así pues se distingue conforme a la influencia del Derecho Romano el hecho cometido por el inimputable (por ejemplo el loco, el furioso, el desmemoriado y el menor de diez años y medio, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran los parientes por su falta de cuidado).

Distinguida así la condición subjetiva para la imputación, estableciéndose que a tales sujetos no se les puede acusar, queda firmemente fijado el sentido subjetivo de esta ley penal, la cual, en este terreno, traza nítidas diferencias entre la simple comisión de un hecho y su comisión culpable. Por otro lado contiene también, especialmente en el homicidio, la diferencia entre el hecho doloso, el culposo y el justificado. Se prevén ciertas formas de instigación, de tentativa y complicidad.

Por ultimo en cuanto a la Carolina en 1532 Carlos V sancionó la Constitutio Criminalis Carolina u Ordenanza de Justicia Penal, que si bien no era obligatoria para los señores feudales en sus territorios, igualmente sustentó el derecho penal común alemán. Tipificaba delitos tales como la blasfemia, la hechicería, la sodomía, la seducción, el incesto, etc. y las penas variaban entre el fuego, la espada, el descuartizamiento, la horca, la muerte por asfixia, el enterramiento del cuerpo vivo, el hierro candente y la flagelación.

La Carolina es un Código Penal, de procedimiento penal y una ley de organización de tribunales. En realidad no tiene un verdadero método, sino que es una larga y compleja enumeración de reglamentaciones, admitiendo la analogía y la pena de muerte cuya agravación en diversas formas admite, mostrando claramente que el objeto principal de la pena es la intimidación⁴.

Podemos decir que su importancia se encuentra en la forma en que se de el carácter estatal en cuanto a la forma de sancionar los delitos, así mismo, suprime el sistema que se dio de manera privada, y por otro lado también desaparece de forma radical la objetividad del derecho Germánico, con el hecho de aceptar de una manera directa la tentativa.

⁴ [http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho Penal](http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_Penal)

1.2.3 El Derecho Penal Liberal

Al hablar de César Bonesana es señalar al autor de “De los delitos y las penas” (1764) al cual podemos considerar como el máximo exponente del iluminismo en cuanto al derecho penal se refiere, ya que lo que pretendía Bonesana no era el hecho de constituir un sistema del campo penal, sino que intentaba buscar los lineamientos que llevara consigo las políticas y formas criminales existentes.

Beccaria fue el primero que se atrevió a escribir de una manera sencilla y concisa, en italiano, en forma de opúsculo, y concebido en escuetos silogismos y no en la de aquellos infolios en que los prácticos trataban de resumir la multiplicidad de las leyes de la época. Pero más aún es el primero que se atreve a crear una política de tipo criminal, en cuanto a un análisis completo a las leyes existentes.

Por lo que podemos decir que Beccaria parte de los presupuestos filosóficos imperantes de la época (el Contrato Social, de Rousseau) como fuente de una emergente sociedad y sobre todo que la libertad estaba en manos del mismo Estado, por lo que tenían en sus manos el poder de sancionar. La crítica surgida del libro de Beccaria conduce a la formulación de una serie de reformas penales que son la base de lo que conocemos como Derecho Penal liberal, resumido en términos de humanización general de las penas, abolición de la tortura, igualdad ante la Ley, Principio de Legalidad, proporcionalidad entre delito y pena, etc.

1.2.4 La Escuela Clásica o Liberal

“El primer representante de esta escuela es Francisco Carmignani. Su obra Elementos de Derecho Criminal propone un sistema de Derecho Penal derivado de la razón, siendo uno de los primeros en trazar un sistema científico del Derecho Penal en lengua no germana. Siguiendo a Carmignani, pero superándolo, aparece en el escenario de la escuela liberal Francesco Carrara, conocido como el Maestro de Pisa. En su Programa del Corso di Diritto Criminale la construcción del sistema de Derecho Penal alcanza una depuración técnica, tanto que cuando muere Carrara se empieza a visualizar el proceso de demolición del Derecho Penal Liberal.

Por lo que el Derecho Penal liberal construido por unos hombres que lo creen definitivo debido a que recae el hecho de recordad que Carrara le confía a sus discípulos el encargo de dedicarse más bien al derecho adjetivo, al derecho formal y, que al derecho material, el cual creía asentado para siempre”⁵.

⁵ http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_Penal

1.2.5 El Derecho Penal en el Positivismo

“Ante los avances de la ciencia y el afán por superar el Estado Liberal no intervencionista, buscando afrontar su ineficacia respecto al nuevo crecimiento de la criminalidad, nace el positivismo.

Su idea es que la lucha contra la criminalidad debe hacerse de una forma integral permitiendo la intervención directa del Estado. Las mayores críticas contra los autores positivistas radican en el olvido de las Garantías Individuales, ya que su punto de partida es la peligrosidad social del delincuente.

Podemos citar en primer término a la Escuela Positivista Italiana el cual su fundador fue César Lombroso quien cambió el enfoque del delito como ente jurídico para dirigirlo hacia el delincuente como hecho observable. Lombroso escribió *L'uomo delinquente* en 1876, colocando al delincuente como fenómeno patológico, respecto del cual sostiene la existencia de una predisposición anatómica para delinquir, por lo que afirma la existencia de un delincuente nato por una malformación en el occipital izquierdo.

Lombroso no era un jurista, por lo que Enrico Ferri será quien le de trascendencia jurídica a las teorías de Lombroso. Ferri rotula como delincuente nato al *uomo delinquente* de Lombroso.

El punto central de Ferri es que para su positivismo el delito no es la conducta de un hombre, sino el síntoma de un mecanismo descompuesto, señala que el delito es síntoma de peligrosidad, por ello la medida de la pena está dada por la medida de la peligrosidad y no del acto ilícito.

Por otro lado Rafael Garófalo se completa el trío positivista italiano, y con él queda demarcada la tesis de guerra al delincuente. Con él surge la idea de un delito natural, ya que las culturas que no compartían las pautas valorativas europeas eran tribus degeneradas que se apartaban de la recta razón de los pueblos superiores, y que eran a la humanidad lo que el delincuente a la sociedad. El delito natural sería el que lesione los sentimientos de piedad y justicia, que eran los pilares de la civilización occidental.

Dentro del Positivismo podemos citar también otras posiciones, como las Escuelas Alemanas (Von Liszt y su positivismo criminológico, y Binding y su Positivismo Jurídico). Franz Von Liszt ocupó todas las áreas académicas que consideraba lindantes con el delito y formuló lo que llamó Gesante Strafrechtswissenschaft (ciencia total del derecho penal), en la que incluye al derecho penal de fondo, derecho procesal penal, la criminología, política criminal, entre otras ramas, para Von Liszt el Derecho Penal es la Carta Magna del delincuente.

Es decir, no protege al orden jurídico ni a la comunidad, sino al sujeto que ha obrado contra ella. Dispone para él el derecho a ser castigado sólo si concurren los requisitos legales y dentro de los límites establecidos por la ley.

Von Liszt adjudica a la pena, y como parte de un Estado intervencionista, un fin preventivo especial, rechazando el retribucionismo. Tal prevención tiene, a su juicio, un triple contenido: corrección de los delincuentes corregibles y necesitados de mejora, no intervención en caso de delincuentes no necesitados de mejora y la inocuización de los delincuentes no susceptibles de mejora o incorregibles, así pues defiende así la pena indeterminada, en todo caso, ya admite la doble vía penal: penas más medidas de seguridad.

Por ultimo cabe citar a Karl Binding con su positivismo jurídico desarrolló la teoría de las normas, donde afirma que el delincuente no viola la ley penal sino que la cumple, lo que viola es la norma prohibitiva u ordenatoria que subyace dentro de la norma penal⁶.

⁶ www.wikipedia.org.mx

1.3 EL DERECHO PENAL EN LA ACTUALIDAD

En los últimos años, con las transformaciones que la sociedad va experimentando, principalmente tras la industrialización, se han producido muchos cambios en el Derecho penal. Es una tendencia natural que el Derecho acompañe la evolución de la sociedad, ofreciendo o buscando ofrecer respuestas a los problemas que surgen con estas transformaciones.

Hay el surgimiento cotidiano de nuevas situaciones hasta entonces inéditas para el Derecho. Bienes jurídicos que antes no formaban parte del ámbito protegido por el Derecho penal, ahora la sociedad clama por su tutela, como el medio ambiente o la economía. Son bienes jurídicos universales y no individuales, y su protección se refiere no a una lesión o un peligro concreto de lesión de estos bienes jurídicos, sino, a un peligro abstracto.

Así, el legislador penal ha actuado de manera incesante, fundamentalmente en la Parte Especial de los Códigos penales, creando tipos nuevos o ampliando la gravedad de los ya existentes. La consecuencia es que en conjunto, el Derecho Penal de los últimos años ha aumentado significativamente su capacidad, eliminando de paso algunas garantías específicas del Estado de Derecho que se habían convertido en un obstáculo para el cumplimiento de sus nuevas tareas.

1.3.1 El Principio de Intervención Mínima

En la actualidad podemos decir que el principio de intervención mínima se considera como una garantía frente al poder punitivo del Estado y sobre todo constituye, el fundamento de los ordenamientos jurídico-penales de los Estados de Derecho.

Señala que el Derecho penal sólo debe intervenir en los casos de ataques muy graves a los bienes jurídicos más importantes, siempre y cuando se den dentro de los medios del derecho Penal para si poder tener una defensa el individuo como ente social, en cuanto a sus derechos individuales, debido a que son menos lesivos.

Así pues debido a la gran demanda que existía en el ámbito económico-social se buscaba de una u otra forma el mayor beneficio a nivel social con la existencia de costos menores a los ya existentes, es decir que era la máxima utilidad posible con el mínimo sufrimiento necesario.

Así, la transposición de la barrera de lo estrictamente necesario configura autoritarismo y lesión a los principios democráticos del Estado. Por lo tanto, la intervención mínima forma parte de la herencia del liberalismo, y hasta hoy debe ser considerada como uno de los parámetros del legislador, para la elaboración y mantenimiento de un Sistema Penal justo y coherente con los fines del actual Estado social y Democrático de Derecho.

1.3.2 La Subsidiaridad Del Derecho Penal

Podemos señalar que la subsidiariedad consiste en recurrir al Derecho penal, como forma de control social, sencillamente en los casos en que algunos de los otros controles menos gravosos sean de alguna forma insuficientes y escasos, es decir, cuando las barreras protectoras del bien jurídico no alcanzan a proteger a los derechos individuales.

Por otro lado Prittwitz señala dos significados para la subsidiariedad: uno de forma negativa, que la equipara con la última ratio, y otra positiva, que exprime de que manera el Estado junto al derecho penal y en el Derecho penal realiza un deber de ayuda. Por lo tanto para él la subsidiariedad es una norma de competencia (excluye las competencias negativas del Estado y fundamenta las positivas).

De entre todas las ramas del ordenamiento jurídico, al Derecho penal le incumbe la función de atribuir las sanciones más gravosas, porque hay un grave ataque de bienes jurídicos tutelados penalmente. Por ello, el Derecho penal debe ser considerado como la ultima ratio del sistema, lo que significa que, cuando el ataque no sea muy grave o el bien jurídico no sea tan importante, o cuando el conflicto pueda ser solucionado con soluciones menos radicales que las sanciones penales propiamente dichas, deben ser aquéllas las aplicables.

1.3.3 Características del Derecho Penal Moderno

El Derecho penal moderno presenta tres características propias que reflejan el contexto actual: la protección de bienes jurídicos, la prevención y la orientación a las consecuencias.

La primera de ellas, consiste en que el Derecho Penal moderno considera la protección de bienes jurídicos una exigencia para la penalización de determinadas conductas, quitando, de esta manera, la concepción clásica de este principio, por la cual la protección de bienes jurídicos asume un carácter negativo, de prohibición de penalización de determinadas conductas. Así, el Derecho penal moderno utiliza la protección de bienes jurídicos como un mandato para penalizar, y no como una limitación a la protección de bienes jurídicos.

No obstante que la función del ordenamiento jurídico globalmente considerado sea la protección de bienes jurídicos, no significa que incumba al Derecho penal en exclusiva la realización de esa tarea. Por el contrario la protección debe ser, incluso, frente al propio Derecho penal, que sólo debe intervenir cuando se hayan agotado otros medios de protección, dado que el concepto de bien jurídico se concibió originariamente más como límite que como legitimación de la intervención del Derecho penal.

Existe, por lo tanto, una evidente infracción del principio de intervención mínima, porque el bien jurídico es directamente protegido por el ordenamiento

jurídico, el Derecho penal, sin pasar por los filtros de las otras ramas del Derecho, sin cuestionarse la relevancia de tal bien para el Derecho penal.

Los principios de intervención mínima y de protección de bienes jurídicos deben, en realidad, coexistir, de tal forma que aquél figure como límite de este. La ciencia penal como expresión cultural proclama desde decenios el principio conforme el cual sólo debe recurrirse al Derecho Penal en los casos en los que el mismo sea absolutamente necesario para la protección de bienes jurídicos frente a los ataques más intensos de los que pueden ser objeto. Ello incluye, además la exigencia de que las normas penales se mantengan dentro del ordenamiento jurídico conforme a un sistema debidamente coordinado en el que las sanciones penales representan el último y inevitable recurso a que acude el Estado.

Por otro lado la segunda característica consiste en que el Derecho Penal moderno convirtió la prevención, antes considerada como una meta secundaria del Derecho penal, en su principal finalidad. Para lograr esta nueva meta, el Derecho Penal moderno utiliza herramientas contundentes frente al sistema de garantías del Derecho Penal clásico, como la agravación de las penas y ampliación de medios coactivos en la fase instructora. Es cierto que la finalidad de prevención debe nortear el Derecho penal, pero no constituir su primordial meta. Se impone así que haya un equilibrio entre la prevención general y la especial, para que, tanto los intereses de la sociedad como los de la persona considerada individualmente, sean satisfechos.

Al mismo tiempo que el propósito de la pena es la intimidación de la generalidad de los ciudadanos, para que se aparten de la comisión de los delitos (prevención general), existe también la función de apartar al que ya ha señalado una comisión de futuros delitos, bien a través de su corrección o intimidación, bien a través de su aseguramiento, apartándolo de la vida social en libertad. Por lo tanto, para lograr la armonía entre estas dos caras de la prevención, sin que haya cesión a favor de una de ellas, se debe considerar que la sociedad tiene derecho a proteger sus intereses más importantes recurriendo a la pena si ello es necesario; pero, por otro lado, el delincuente, por su parte, tiene derecho a ser respetado como persona y a no quedar separado definitivamente de la sociedad, sin esperanza de poder reintegrarse a la misma.

La tercera y última característica es la conversión por el Derecho penal moderno de la orientación a las consecuencias en una meta dominante, siendo que el Derecho penal clásico la tenía como un criterio complementario para la correcta legislación. Con este cambio, la igualdad y la retribución del delito son marginadas de la política jurídico-penal.

Con ello se ha querido expresar que legislación y jurisprudencia están interesadas en las consecuencias fácticas de su actuación y que justifican (legitiman) sus comportamientos en la producción de los resultados deseados y en la evitación de aquellos que se rechazan. Orientación a las consecuencias presupone que las consecuencias de la legislación, de los Tribunales y de la ejecución de las penas son realmente conocidas y valoradas como deseadas o

no deseadas. Así, el Derecho penal acaba por ser considerado como una valoración y un fin de si mismo, lo que lleva a su empleo como medio para la educación.

Las consecuencias del uso del Derecho Penal para conseguir finalidades distintas de la protección de bienes jurídicos pueden ser desastrosas, dado que ésta es la rama del ordenamiento jurídico que prevé las sanciones más gravosas y, por ello, debe ser utilizado solamente en los ataques más violentos a los bienes jurídicos más relevantes. El Derecho penal es un medio de control social, es decir, cumple una función primordial en cuanto ordenamiento que protege la paz social y las condiciones sociales indispensables para el ser humano en la convivencia en sociedad.

Sin embargo, no es el único medio de control social que existe. Hay otras formas que, incluso, deben preceder al Derecho penal, lo cual, por la gravedad de sus consecuencias. Así que, son formas de control social extrajurídico que lo anteceden la familia, la escuela y la religión; ultrapasados estos primeros filtros, aparecen también los métodos de control jurídicos, que son las otras ramas del ordenamiento jurídico, como el Derecho civil, administrativo o mercantil.

De ese modo, el Derecho penal es un subsistema más dentro del sistema de control social, que utiliza los mismos instrumentos de las otras formas de control social en la definición y corrección de la conducta desviada, como la norma, la sanción y el proceso, más allá de perseguir los mismos fines de aseguramiento del orden social.

1.3.4 Factores que Diferencian al Derecho Penal Moderno del Clásico

Como primer factor del Derecho penal moderno podemos señalar al ámbito de actuación, ya que el derecho Penal en los últimos tiempos ha adquirido una política de criminalización de hechos, lo que da como resultado su ámbito de expansión.

Por lo que actúa, principalmente, en las partes especiales de los Códigos penales y de las legislaciones especiales creando nuevas figuras penales o ampliando los tipos ya existentes, primordialmente en sectores antes no abarcados por el Derecho penal, o, si abarcados, no con tanto rigor; es el caso del medio ambiente, la economía, mercado exterior y criminalidad organizada.

Por otro lado el derecho Penal Moderno utiliza medios que faciliten su manera de actuar frente algún hecho punible, teniendo en cuenta el carácter de los hechos. Así pues los bienes jurídicos que se propone proteger son universales y no individuales, contrariando la tendencia del Derecho penal clásico. Y, para llevar a efecto esta tutela de bienes jurídicos institucionales o universales, es necesaria la utilización por el legislador de los delitos de peligro abstracto y de normas penales en blanco.

La combinación de la introducción de nuevos objetos de protección con la anticipación de las fronteras de la protección penal ha propiciado una

transición rápida del modelo delito de lesión de bienes individuales al modelo delito de peligro (presunto) para bienes supra-individuales. Destacando la activa actuación del Derecho penal en sectores como el medio ambiente (bien jurídico universal), la utilización de delitos de peligro abstracto para la tutela de ese bien jurídico es inevitable. A través de esa técnica legislativa, se castiga por una conducta que no sólo no ha lesionado, sino que tampoco ha puesto a nadie en peligro concreto. Así, no se produce la sanción de conductas concretas lesivas, sino de construcciones de relaciones de peligro entre conductas abstractamente peligrosas y fuentes sociales de peligro. Estos casos de peligro abstracto para un bien jurídico-penal colectivo, como el medio ambiente, sólo existirían, de hecho, se hubiera acumulación, es decir, la reiteración y generalización de conductas. Por lo tanto, la conducta aislada no debería ser sancionada por el Derecho penal, ya que es insignificante con relación al bien jurídico tutelado.

Otro factor del Derecho Penal Moderno son los cambios en las funciones del Derecho penal, resultantes de la mudanza en sus ámbitos y instrumentos, en donde el Derecho penal moderno pierde el carácter fragmentario propio del núcleo básico del Derecho penal clásico, es decir, ya no es considerado como un instrumento de reacción frente a los ataques más violentos contra bienes jurídicos más relevantes, sino que se transforma en un instrumento de política de seguridad, lo que lo aproxima a las funciones del Derecho civil o administrativo. Por lo tanto, nuevamente, el principio de intervención mínima es moderado, no sólo se atenta contra su carácter fragmentario, sino también contra a su subsidiariedad.

1.4 GENERALIDADES BASICAS DEL DERECHO PENAL

Podemos señalar que el Derecho Penal tiene dos sentidos para definirlo tales son el objetivo y el subjetivo.

En cuanto al Derecho Penal en sentido objetivo se determina como el conjunto de normas jurídicas establecidas por el estado que determinan los delitos y las penas imponibles a los delincuentes y regula la aplicación concreta de las mismas a los casos de incriminación.

Por otro lado el Derecho Penal en sentido Subjetivo se identifica con el ius puniendi, es el conjunto de atribuciones del estado emanadas de normas para determinar los casos en que deben imponerse las penas y las medidas de seguridad.

Por lo que podemos concluir que el derecho Penal es el conjunto de normas jurídicas emanadas del poder público, que establecen delitos, penas y medidas de seguridad y su forma de aplicación.

La finalidad del derecho penal consiste en coadyuvar al mantenimiento del orden social establecido.

Las características del derecho penal son: derecho público, derecho normativo, derecho valorativo y derecho finalista.

Derecho Público. Porque el estado es capaz de crear normas que definan los delitos y que impongan sanciones.

Derecho Normativo. Porque establece normas sobre el deber ser.

Derecho Valorativo. Porque protege los valores más altos de la sociedad.

Derecho Finalista. Se ocupa de conductas para mantener el orden social.

El derecho penal se divide en: objetivo, subjetivo, sustantivo y adjetivo.

Derecho Penal Objetivo. Normas jurídicas emanadas del poder público que establecen delitos, penas y medidas de seguridad.

Derecho Penal Subjetivo. Potestad jurídica del estado de amenazar a la colectividad.

Derecho Penal Sustantivo. Norma relativa al delito, al delincuente y a la pena o medida de seguridad.

Derecho Penal Adjetivo. Normas que se ocupan de aplicar el derecho sustantivo.

Los elementos del derecho penal son:

El delincuente

La pena, y

El delito.

“El titular del derecho penal es el Estado, porque es capaz de crear normas que definen los delitos y que imponen sanciones, y es limitado el derecho penal por la Ley, que es quien lo crea ya que es una norma emanada del poder público general, abstracto, permanente y previsto de una sanción”.⁷

La clasificación del derecho penal es el ordenamiento de su función, duración y la colocación de sus normas, manifestando sus distensiones en el derecho penal fundamental, derecho penal complementario, derecho penal común, derecho penal especial, derecho penal regular, derecho penal singular, derecho penal general, derecho penal particular o local y derecho penal temporal.

⁷ Microsoft Encarta 2006. 1993-2005 Microsoft Corporation.

II. DELITOS EN EL ESTADO DE VERACRUZ

II DELITOS EN EL ESTADO DE VERACRUZ

2.1 El Delito

“Las definiciones del delito, formuladas por los autores, responden por lo general, a dos concepciones opuestas: la totalizadora o unitaria y la analítica o atomizadora. Los unitarios sostienen que el delito es un bloque monolítico, que si bien es susceptible de presentar aspectos diversos, no es en manera alguna fraccionable. En cambio, los analíticos, que descomponen el delito en sus elementos, pero sin romper su unidad”.¹

Pero podemos señalar como en primer termino que la palabra delito deriva del verbo latino *delinkere* que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley. Como el delito esta íntimamente ligado a la manera de ser de cada pueblo y a las necesidades de cada época, los hechos que unas veces que han tenido ese carácter, lo han perdido en función de situaciones diversas y al contrario, acciones no delictuosas, han sido erigidas en delitos.

Podemos decir que delito es todo acto u omisión que realiza una persona a sabiendas que dicho acto puede traer como consecuencia una sanción debido a una conducta contraria a la ley, por lo cual resulta una evidente negación al derecho.

¹ Raúl Carranca y Rivas, Derecho Penal, Parte General. México 2001. Ed. Porrúa, Pág. 189

2.1.1 El Delito como Valoración Jurídico a Través del Tiempo

El delito siempre fue una valoración jurídica; por eso cambia con ella. Primero aparece lo objetivo en la valoración; en el derecho más remoto, en el antiguo oriente, en Persia, en Israel, en la Grecia legendaria y hasta en la Roma primigenia, existía la responsabilidad por el resultado antijurídico. El Pritaneo juzgaba las cosas: árboles, piedras, etc. Esquines decía: arrojamos lejos de nosotros los objetos sin voz y sin mente, y si un hombre se suicida enterramos lejos su cuerpo la mano que hirió. Platón afirma lo mismo, exceptuando el rayo y demás meteoros lanzados por la mano de Dios. En la edad Media se castigó profusamente a los animales y hasta hubo un abogado que se especializó en la defensa de las bestias y es que la Valoración Jurídica no se hacía como hoy en día, no descansaba el reproche en los elementos subjetivos y solo se contemplaba el resultado dañoso producido.

“Por otra parte, razones de orden religioso hicieron pensar que las bestias podían ser capaces de intención; refiriéndose ya a las personas la valoración jurídica que recae sobre sus conductas varía con el transcurso del tiempo. Hasta las proximidades del siglo XIX se encendieron hogueras en Europa para quemar a las brujas, por lo que en ese entonces la hechicería era el delito más tremendo. Por lo que podemos decir que todo esto prueba que el delito fue siempre lo antijurídico y por eso es un ente jurídico; lo subjetivo es decir, la intención, aparece en los tiempos de la cultura romana, donde incluso se cuestiona la posibilidad de castigar el homicidio culpable, que hoy figura en todos los Códigos”².

² Jiménez de Asúa, Luis. Lecciones de Derecho Penal. Tomo 7. Ed. Harla, Pág. 130

2.1.2 Historia de la Definición del Delito

2.1.2.1 El Delito para Francisco Carrara

“Francisco Carrara, principal exponente de la Escuela Clásica, define al delito (que él llama civil) por constituir una violación a la ley humana, como una infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos y que resulta de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso. Es decir el delito no es un hecho, sino una infracción, su noción no se deduce ni del hecho material ni de la prohibición de la Ley, aisladamente considerados, sino del conflicto entre aquél y ésta, de una relación de contradicción entre el hecho humano y la norma”³.

Podemos señalar que Carrara llama al delito infracción a la ley, en virtud de que un acto se convierte en delito únicamente cuando choca contra ella, pero para no confundirlo con el vicio, afirma su carácter de infracción a la Ley del Estado agregando que dicha Ley debe ser promulgada para proteger la seguridad de los Ciudadanos, pues sin tal fin carecería de obligatoriedad

Finalmente, estima el acto o a la omisión moralmente imputables, por estar el individuo sujeto a las leyes criminales en virtud de su naturaleza moral y por ser la imputabilidad moral el precedente indispensable de la imputabilidad política.

³ Castellanos, Fernando. Op. Cit. Pág. 127

2.1.2.2 El Delito para Carlos Binding

En 1872, Carlos Binding, sentó la tesis desconcertante, de que el delito no es lo contrario a la Ley, sino lo contrario a la norma, entendido por tal un precepto de derecho no legislado que va inscrito en ella.

“Los partidarios de la Concepción atomizadora del delito, hallaron en la tesis de Binding una buena fuente para la construcción de la antijuridicidad. La acción punible, para serlo, necesita, además de estar descrita en la ley, violar la norma, de lo contrario la punibilidad no opera por ausencia de la antijuridicidad.

Por su parte Jiménez de Asúa expresa que cuando el legislador ha dado el concepto de antijuridicidad en la forma negativa de las causas de justificación y el hecho de que dicho precepto no tenga problema. Cuando muere un hombre en legítima defensa es sencillo afirmar que no hay antijuridicidad por que interviene una justificante, pero no es el caso tan sencillo cuando se trata de casos que no ha previsto el legislador”⁴.

⁴ Raúl Carranca y Rivas, Op. Cit, Pág.190

2.1.2.3 EL DELITO PARA ERNESTO BELING

Ernesto Beling inició propiamente la concepción atomizadora del delito, quiso, por juzgarlo tautológico, liberar a la definición del delito del elemento de estar conminado con una pena, reemplazándolo por el conjunto de condiciones que la acción humana ha de reunir para ser punible.

No hay que olvidar que Beling continuó incluyendo en su definición de delito lo que era una amenaza penal, lo cual sirvió para que Mayer y Mezguer desecharan su fórmula de Pleonástica.

Así pues, trató de definir el delito, señalando que es la acción típica, antijurídica, culpable sometida a una adecuada sanción penal y que llena las condiciones objetivas de punibilidad.

De esta definición podemos señalar que las características esenciales del mismo son las siguientes: acción descrita objetivamente en la ley penal (tipicidad); contraria al derecho (antijuridicidad); dolosa o culposa (culpabilidad); sancionada con una pena (punibilidad) y que muchas veces se dan las condiciones objetivas de la penalidad.

2.1.2.4 El Delito para Max Ernesto Mayer

“La doctrina de los caracteres del delito originó recia polémica, tanto dentro de Alemania como fuera de ella. Max Ernesto Mayer lo definió como un acontecimiento típico, antijurídico e imputable. La imputabilidad, aunque empleada por Mayer, en el amplio sentido de la culpabilidad, constituye a partir de entonces un nuevo carácter del delito.

La necesidad de introducir la tipicidad como término de la definición del delito, ha sido fuertemente controvertida por los propios autores germanos. Von Liszt, por ejemplo estima innecesario enumerar tipicidad porque el requisito de estar sancionado con una pena que es el carácter específico del delito, supone la descripción prevista de los actos conminados con la sanción. Von Hippel, por su parte señala que una acción es solo adecuada al tipo, en el sentido del delito, si el derecho positivo asocia la pena como consecuencia jurídica del correspondiente tipo, es decir, si conmina con pena de ejecución y agrega que la característica de la tipicidad es inútil, puesto que se deduce de la máxima *nullum crimen sine lege*⁵

⁵ Ibidem, Pág. 191

2.1.2.5 El Delito Natural de Garófalo

Importante exponente del positivismo, pretendió demostrar que el delito es un fenómeno o hecho natural, resultado necesario de factores hereditarios, de causas físicas y de fenómenos sociológicos. Rafael Garófalo, el sabio jurista del positivismo, define el delito natural como la violación de los sentimientos altruistas de probidad y de piedad, en la medida indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad.

Garófalo sentía la necesidad de observar algo y de ello obtener una definición y no pudiendo actuar sobre los delitos mismos no obstante ser ésta a materia de su estudio y de su definición dijo haber observado los sentimientos; aunque claro está que si se debe entender que se refiere a los sentimientos afectados por los delitos, el tropiezo era exactamente el mismo. De haber una noción sociológica del delito, no sería una noción inducida de la naturaleza y que tendiera a definir el delito como hecho natural, que no lo es; sino como concepto básico, anterior a los Códigos, que el hombre adopta para calificar las conductas humanas y formar los catálogos legales.

Por otra parte cada delito en particular se realiza necesariamente en la naturaleza o en el escenario del mundo, pero no es naturaleza; la esencia de lo delictuoso, la delictuosidad misma es un concepto a priori, una forma creada por la mente humana para agrupar o clasificar una categoría de actos, formando una universalidad.

2.1.3 Concepto Jurídico del Delito

“La definición jurídica del delito debe ser, naturalmente, formulada desde el punto de vista del derecho, sin incluir ingredientes causales explicativos, cuyo objeto es estudiado por ciencias fenomenológicas como la antropología, la sociología, la psicología criminal y otras”⁶.

Una verdadera definición del objeto que trata de conocerse, debe ser una fórmula simple y concisa, que lleve consigo lo material y lo formal del delito y permita un desarrollo conceptual por el estudio analítico de cada uno de sus elementos. Por lo que en lugar de hablar de violación de la Ley como una referencia formal de antijuridicidad o concretarse a buscar los sentimientos o intereses protegidos que se vulneran, como contenido material de aquella violación de la Ley, podrá orientarse simplemente la antijuridicidad como elemento que lleve consigo su dos aspectos: formal y material y dejando a un lado la voluntariedad.

Por lo que podemos decir que delito, es una acción u omisión penada por la ley. Como podemos observar el concepto está sometido por completo al principio de legalidad, de tal forma que el principio acuñado por los juristas romanos *nullum crimen sine lege*, es su regla básica. Por esto resulta irrelevante el intento de averiguar una noción sustancial de delito, como pueda ser en otras épocas el delito natural, pues delito es solo aquello castigado por la ley.

⁶ Villalobos, Ignacio. Derecho Penal Mexicano. Ed. Porrúa

Por otro lado, también resulta evidente que la ley penal no puede ser arbitraria y castigar respondiendo al criterio exclusivo de poner a prueba a los ciudadanos, sino que pretende la defensa de bienes jurídicos concretos. Desde una perspectiva más técnica se define el delito como acción u omisión típica, antijurídica, culpable y penada por la ley. La acción es un hecho previsto en la ley penal y dependiente de la voluntad humana.

Podemos concluir que el delito no es otra cosa que una acción que va en contra de lo que nos dictan las leyes penales, es decir todo lo contrario a una norma que nos señala la manera de actuar dentro de una sociedad y que al infringirla vamos en contra de las mismas leyes que nos rigen.

2.1.3.1 Noción Jurídico-Formal del Delito

“Para varios autores, la verdadera noción formal del delito la suministra la Ley positiva mediante la amenaza de una pena para la ejecución o la omisión de ciertos actos, pues formalmente hablando, expresan, el delito se caracteriza por su sanción penal; sin una ley que sancione una determinada conducta, no es posible hablar del delito”⁷.

Para Edmundo Mezger, el delito es una acción punible, esto es, el conjunto de los presupuestos de la pena. Como se puede observar la punibilidad es, en consecuencia, el carácter esencial del delito; El derecho penal como sabemos es el conjunto de normas que regulan el deber del gobernado de abstenerse de realizar una conducta prohibida, o de realizar otra ordenada y del derecho correlativo del Estado, de sancionar con una pena.

El delito no es, por tanto, otra cosa, que la conducta activa u omisiva, consistente en la realización de una conducta prohibida o en la abstención de realizar otra ordenada. Por lo que definir el delito diciendo que es una acción punible, satisface, por tanto, las exigencias de la teología y la lógica, la punibilidad es, de aquí, el carácter esencialmente valorativo del delito.

⁷ Castellanos, Fernando. Op. Cit. Pág.128

2.1.3.2 Noción Jurídico-Sustancial del Delito

Dos son los sistemas principales para realizar el estudio jurídico-esencial del delito: el unitario o totalizador y el atomizador o analítico. Según la corriente unitaria o totalizadora, el delito no puede dividirse, ni para su estudio, por integrar un todo orgánico, un concepto insoluble. Asienta Antolisei que para los afiliados a esta doctrina, el delito es como un bloque monolítico, el cual puede presentar aspectos.

En cambio los analíticos o atomizadores estudian el ilícito penal por sus elementos constitutivos. Evidentemente para estar en condiciones de entender el todo, precisa el conocimiento cabal de sus partes; ello no implica, por supuesto la negación de que el delito integra una unidad. Las nociones formales del delito no penetran en la verdadera naturaleza del mismo por no haber referencia a su contenido; el propio Mezger elabora también una definición Jurídico-Sustancial, al expresar que el delito es la acción típicamente antijurídica y culpable.

“Para Cuello Calon es la acción humana antijurídica, típica, culpable y punible. Por su parte Jiménez de Asúa textualmente señala que Delito es el acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal”⁸. Como se puede observar en la definición de Jiménez de Asúa se incluyen como elementos del delito: la acción, la tipicidad, la antijuridicidad, la imputabilidad, la culpabilidad, la punibilidad y las condiciones objetivas de penalidad.

⁸ Ibidem, Pág. 129

2.2 ELEMENTOS DEL DELITO

Como dijimos con anterioridad los elementos básicos del delito son: la acción (conducta), la tipicidad, antijuridicidad, la culpabilidad, la punibilidad y las condiciones objetivas de penalidad, de cada uno de estos elementos podemos mencionar lo siguiente: Para Carranca Trujillo, la conducta es el elementos básico del delito, consiste en un hecho material, exterior positivo o negativo, producido por el hombre, si es positivo consiste en un movimiento corporal que produce un resulta como efecto, siendo ese resultado un cambio o peligro de cambio en el mundo exterior; y si es negativo consistirá en la ausencia voluntaria del movimiento corporal esperado, lo que también causara un resultado.

Así mismo para Von Liszt la Conducta adopta dos formas diferentes, una positiva y otra negativa, puede consistir en un hacer o no hacer. En el primer caso encontramos la acción en sentido estricto, denominada también acción positiva, y en el segundo caso encontramos a la omisión o acción negativa.

En cuanto a la Tipicidad podemos señalar que es la descripción de una conducta contenida en una norma penal, en el podemos encontrar al cuerpo del delito, el cual a su vez el es el conjunto de elementos objetivos o materiales.

Así mismo la Antijuridicidad es el un concepto que sirve de referencia para los comportamientos típicos contrarios al contenido de una norma inmersa en la Ley penal. Los elementos para la existencia de la Antijuridicidad son dos, que se de cómo una

consecuencia de la tipicidad es decir, que la tipicidad se traduzca simplemente en un indicio de antijuricidad y esta solo cobra vigencia en los casos en que no se presente una causa de justificación, y la otra es la existencia de una falta de valor de la acción y el resultado del comportamiento desplegado por el sujeto activo.

Por otra parte la culpabilidad la podemos definir como aquel juicio de reproche que se le realiza al actor por haber hecho una conducta ilícita. Puede ser que se den dos tipos de culpa por parte del sujeto activo, la cual es la culpa consciente ya sea con prevención o con representación; y la culpa inconsciente, sin previsión o sin representación.

Y por ultimo la punibilidad, que es el merecimiento de una pena, pero hay que hacer hincapié que punibilidad y pena no son lo mismo; la punibilidad es aquella que es ingrediente de la norma en razón de la calidad de la conducta, la cual por su naturaleza típica, antijurídica y culpable amerita la imposición de la pena; por su parte la pena es el castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente para garantizar el orden publico, es la reacción del poder publico frente al delito.

2.3 CLASIFICACIÓN GENERAL DE LOS DELITOS

Podemos decir que la clasificación de los delitos tiene una serie de variaciones debido a cada principio que lo adopte, pero aun así se puede señalar los siguientes grupo tomando en cuenta la siguiente división: por su gravedad objetiva; según la forma de la conducta del agente; por el resultado: por el daño que causan; por su duración; por el elemento interno o culpabilidad; delitos simples y complejos; delitos unísubsistentes y plurisubsistentes; por la forma de su persecución; por su naturaleza intrínseca; y por su clasificación legal.

De acuerdo a su gravedad objetiva podemos decir que según las leyes penales han seguido por lo regular dos clasificaciones, la tripartita, que divide los ilícitos penales en crímenes, delitos y contravenciones y la bipartita que los divide únicamente en crímenes y delitos.

Por otra parte según la forma de la conducta del agente los delitos pueden ser de acción y de omisión, los de acción se cometen mediante un comportamiento positivo; en ellos se viola una ley prohibitiva, es decir son aquellos en los cuales las condiciones de donde deriva su resultado reconocen como causa determinante un hecho positivo del sujeto. En los delitos de Omisión el objeto prohibido es una abstención del agente, consisten en la no ejecución de algo ordenado por la Ley; en los delitos de omisión, las condiciones de que deriva su resultado reconocen, como causa determinante, la falta de observancia por parte del sujeto de un precepto Obligatorio. Los delitos de omisión

suelen dividirse en delitos de simple omisión y de comisión por omisión, también llamado delitos de omisión impropia.

Los delitos de simple omisión consisten en la falta de una actividad jurídicamente ordenada con independencia del resultado material que produzcan. Los de comisión por omisión, son aquellos en los que el agente decide no actuar y por esa inacción se produce el resultado material.

Al hablar de delitos según por su resultado, también pueden ser formales o materiales; los delitos formales son aquellos en los que se agota el tipo penal en el movimiento corporal o en la omisión del agente, no siendo necesario para su integración que se produzca alguna alteración en la estructura del objeto material. Los delitos materiales son aquellos en los cuales para su integración se requiere la destrucción o alteración de la estructura o del funcionamiento del objeto material.

En cuanto a los delitos según por el daño que causan, estos causan un daño directo y efectivo en intereses jurídicamente protegidos por la norma penal violada. También suelen dividirse en delitos según el peligro y estos no causan daño directo a tales intereses pero los ponen en peligro; el peligro es la situación en que se colocan los bienes jurídicos, de la cual deriva la posibilidad de acusación de un daño.

Los delitos de acuerdo a su duración pueden ser instantáneos, en los cuales la acción que lo consuma se perfecciona en un solo momento; el carácter instantáneo no solo da a un delito los efectos que él causa sino la naturaleza de la acción a la que la

ley acuerda el carácter de consumatoria. Los instantáneos con efectos permanentes son aquellos cuya conducta destruye o disminuye el bien jurídico tutelado, en forma instantánea, en un solo momento, pero permanecen las consecuencias nocivas del mismo. Los continuados suelen dárseles ese nombre por que se da en la conciencia y discontinuidad en la ejecución. Los permanentes se dan solo cuando la acción delictiva misma permite, por sus características que se la pueda prolongar voluntariamente en el tiempo.

De acuerdo al elemento interno o culpabilidad pueden clasificarse en dolosos y culposos. El delito es doloso cuando se dirige la voluntad consciente a la realización del hecho típico y antijurídico. En la culpa no se requiere el resultado penalmente tipificado, mas surge por el obrar sin las cautelas y precauciones exigidas por el estado para asegurar la vida en común.

Los delitos simples son aquellos en los cuales la lesión jurídica es única, en ellos la acción determina una lesión jurídica irrescindible. Los delitos complejos son aquellos en los cuales la figura jurídica consta de la unificación de dos infracciones, cuya fusión da nacimiento a una figura delictiva nueva, superior en gravedad a las que la componen tomadas aisladamente.

En cuanto a los delitos uní subsistentes se forman por un solo acto y los plurisubsistentes constan de varios actos. El delito plurisubsistente a diferencia del complejo cada uno de los actos integrantes de una sola figura no constituye a su vez un delito autónomo.

Por otro lado los delitos por su forma de su persecución pueden ser privados o de querrela necesaria, cuya persecución únicamente es posible cuando se llena el requisito previo de la querrela de la parte ofendida, mas una vez formulada la querrela, la autoridad esta obligada a perseguir. No deben existir delitos perseguibles, el Derecho Penal tan solo debe tomar en cuenta intereses sociales y por lo mismo no abrazar situaciones que importen intereses de carácter exclusivamente particular. Así mismo los delitos perseguibles previa denuncia, que puede ser formulada por cualquier persona son todos aquellos en los que la autoridad está obligada a actuar por mandato legal, persiguiendo y castigando a los responsables con independencia a la voluntad de los ofendidos.

Según por su naturaleza intrínseca los delitos pueden ser Comunes, que son aquellos cuya ejecución lesiona bienes jurídicos de los gobernados. Los Políticos se caracterizan por dañar o poner en peligro un bien jurídico de cualquier clase y titular. Los delitos sociales, es decir los cometidos con la finalidad de producir una perturbación o un cambio en la estructura económico-social de la colectividad, carecen, en realidad, de la substantividad propia, puesto que si bien es cierto la estructura económica condiciona la superestructura política no es lo menos que es la estructura jurídica política la que determina la estructura económica. Y por ultimo los delitos religiosos, que pueden ser de religión y los delitos en contra de la religión.

Por ultimo en cuanto a su clasificación legal El Código Penal del Estado de Veracruz en el Libro Segundo, reparte los delitos en veinte Títulos, a saber: Delitos contra la vida y la Salud personal; Delitos de peligro para la vida o la salud personal;

Delitos contra la Libertad; Delitos contra la intimidad personal y la inviolabilidad del secreto; Delitos contra la Libertad y la seguridad sexual; Delitos contra el honor; Delitos contra el patrimonio; Delitos contra la familia; Delitos de maltrato e inducción a la mendicidad; Delitos Cometidos en el Ejercicio de una actividad Profesional o técnica; Delitos de peligro contra la seguridad colectiva; Delitos contra la seguridad de los medios de transporte y de las vías de comunicación; Delitos de Falsedad; Delitos contra la moral publica; Delitos en materia de inhumaciones y exhumaciones; Delitos contra la seguridad del Estado; Delitos contra el servicio público; Delitos contra la procuración y administración de justicia; Delitos contra el desarrollo urbano y el derecho a la vivienda; Delitos contra la función electoral.

2.4 CLASIFICACIÓN DE LOS DELITOS SEGÚN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

2.4.1 Delitos Contra la Vida y la Salud Personal

De una manera breve y concisa podemos señalar que en este apartado de nuestro Código Penal, en cuanto al delito contra la vida y la salud personal hay que tener muy en claro que lo que primordialmente se protege es a la vida humana, en donde se puede observar el bien jurídico es la “vida” tal es el caso en el delito de homicidio.

Pero para hacer efectiva la protección penal de la vida no basta con prohibir conductas que acaben con ella sino que la prohibición directa de matar habrá de ir acompañada de la prohibición de otras conductas que puedan destruirla, porque atenten contra la salud (en el sentido de que cuanto más gravemente enferma esté una persona, más cercano está el momento de la muerte).

Estos tipos de delitos se forman sobre un bien jurídico protegido por las normas penales como lo es la salud, Pero, sin dañar en si totalidad la autonomía estructural y funcional del bien jurídico denominado vida, desde otro punto de vista su finalidad primordial es prohibir conductas que pueden ser más o menos peligrosas para la vida y, con ello, adelantar las barreras de protección frente a la lesión del bien jurídico básico absoluto.

Así pues todo ser humano tiene el derecho de ser protegido en su individualidad, ya que la vida es uno de los principales bienes jurídicos tutelados hoy en día por nuestras legislaciones mexicanas, y si bien es cierto hay ciertas conductas que en algún momento pueden destruirla es ahí el momento en donde intervienen las normas penales.

Como bien se entiende lo que mas se protege es la vida humana así como la salud, por lo cual es importante suprimir ciertas conductas que de uno u otro modo puedan atentar contra este bien jurídico, es por eso que el Código Penal de nuestro Estado trata de proteger de cierto modo estos bienes jurídicos.

Entre los delitos que se encuentran sancionados en este titulo son: Homicidio, lesiones, inducción o ayuda al suicidio y aborto.

2.4.2 Delitos de Peligro para la Vida o la Salud Personal

Como se puede interpretar este apartado del Código Penal del estado de Veracruz trata sobre aquellos delitos que de una u otra forma atenta contra la vida de una persona, si bien es cierto muchas veces en ocasiones estamos en una posición de auxiliar en un momento dado a una persona que necesita de nuestra ayuda para poder sobrevivir a un peligro de muerte y en ciertos momentos omitimos esa ayuda, sin duda alguna estamos cometiendo un delito por no prestar ese auxilio, ya que de manera consciente sabemos que si no lo hacemos esa persona se vera afecta en el bien jurídico llamado "vida".

Por lo tanto es muy claro la finalidad de este apartado y mas aun que como seres humanos estamos obligados, cuando esta en nuestras manos, a prestar ayuda a otras personas, ya que muchas veces existen posibilidades de salvaguardar dicho bien jurídico, o bien nosotros mismos exponemos en un momento dado la vida y la salud de una persona, ya sea por simple descuido o bien a sabiendas de las consecuencias que pueda traer nuestros actos exponemos a las personas para cualquier peligro.

Entre los delitos que se encuentran sancionados en este titulo son: Omisión de auxilio, Omisión de Cuidado, Exposición de menores e incapaces, Peligro de Contagio y Manipulación Genética.

2.4.3 Delitos Contra la Libertad

En este apartado podemos señalar que lo que se tutela es el derecho a la autodeterminación, voluntad que tiene todo ser humano, en cuanto a su libertad personal que tiene como resultado la formación individual de cada ser humano sin tener que necesitar algún anuncio inexcusable de alguna acusación, lo cual pueda constituir o no un delito.

Tratándose de una tutela plural de bienes cabe añadir al de la libertad personal desde la formación de la voluntad, el de la seguridad personal como derecho a la expectativa jurídica que suscita el parámetro legal como estímulo al saber qué atenerse de las personas.

Peña Cabrera precisa el objeto de la tutela diciendo que es la libertad de hacer o dejar de hacer algo.

Entre los delitos que se encuentran sancionados en este título son: Privación de la Libertad Física; Privación de la Libertad Laboral; Secuestro; Rapto; Asalto; Coacción y amenazas, Ataques a la Libertad de Reunión y Expresión; Allanamiento de Morada; Allanamiento de despacho, Oficina o consultorio.

2.4.4 Delitos contra la Intimidad Personal y la Inviolabilidad del

Secreto

Es propio del Estado liberal y democrático de derecho, el respeto y tutela de la íntima libertad, de la privacidad del ciudadano expuesto cada vez más a la invasión por la proximidad interpersonal de las ciudades modernas.

Para definir el bien jurídico tutelado es importante definir principalmente el concepto de intimidad como lo hace Peña Cabrera cuando dice que el derecho de intimidad como el ámbito que le permite a cada persona tener un espacio de su existencia para el recogimiento, sin que sufra la interferencia de tercera persona, incomodándolo, afligiéndolo o perjudicándolo. Siendo así las cosas, el bien jurídico tutelado es la intimidad personal y familiar como el ámbito personal donde cada uno, preservado del mundo exterior, encuentra las posibilidades de desarrollo y fomento de su personalidad o como un bien jurídico positivo, proyectado socialmente, del que derivan facultades de control sobre los datos e informaciones del individuo en la sociedad tecnológica.

Así mismo este título defiende cierta información de alguna persona que sin su autorización otra da a conocer y en algún momento dado esto puede ocasionarle daños tanto a su persona como a su patrimonio.

Entre los delitos que se encuentran sancionados en este título son: Violación de la intimidad; Revelación de Secretos y Delitos Informáticos.

2.4.5 Delitos contra la Libertad y la Seguridad Sexual

Aquí debemos señalar que de una manera particular este apartado defiende lo que es la libertad y la seguridad sexual del ser humano, por lo tanto en primer lugar debemos saber que la libertad debe entenderse de dos maneras. Como libre disposición del propio cuerpo, sin más limitaciones que el respeto a la libertad ajena; y como facultad de repeler .agresiones sexuales de terceros.

La libertad que querer o de obrar, es autodeterminación, la misma que no es otra cosa que la situación en la que un sujeto tiene la posibilidad de orientar su voluntad hacia un objetivo, de tomar decisiones sin verse determinado por la voluntad de otros. En tanto que la libertad de obrar, supone realizar u omitir el comportamiento que se tiene voluntad de efectuar o de omitir, sin que un tercero no autorizado interfiera en dicha realización u omisión.

Son múltiples las noticias que dan a conocer supuestos de agresiones sexuales, destacando al respecto que técnicamente existe agresión sexual (que puede manifestarse de múltiples formas) cuando se atenta, con violencia e intimidación, contra la libertad sexual de una persona.

En el campo de los delitos sexuales, el concepto de libertad sexual tiene dos aspectos, uno positivo y otro negativo. En su aspecto positivo la libertad sexual, significa libre disposición de las propias capacidades y potencialidades sexuales, tanto en su comportamiento particular como en su comportamiento social. En su aspecto

negativo la libertad sexual se contempla en un sentido defensivo y remite al derecho de toda persona a no verse involucrada sin su consentimiento en un contexto sexual.

En Conclusión la libertad sexual es la facultad de la persona para autodeterminarse en el ámbito de su sexualidad, sin tener más limitaciones que el respeto a la libertad ajena, y esta misma facultad se expande hasta utilizar el propio cuerpo a voluntad, y posteriormente seguir en cada momento una u otra tendencia sexual, hacer y aceptar las propuestas que se prefieran, así como rechazar las no deseadas.

Entre los delitos que se encuentran sancionados en este título son: Violación; Estupro; Abuso Erótico-sexual y Acoso Sexual.

2.4.6 Delitos contra el Honor

Los delitos contra el honor tienen características jurídicas especiales que justifican que se legisle como categoría propia. El honor, como bien jurídico tiene características muy especiales: es un bien de estimación relativa, es decir que no todas las personas estiman de igual modo. Mientras que para algunas personas su honor vale más que su propia vida a grado tal que no dudan en sacrificar éste para defender aquél; para otras en cambio no tiene un valor tan grande y si se deciden a conservar el honor es por las ventajas de orden material que de su posesión resultan; por último, encontramos personas que dan tan poco valor a su honor que no dudan en sacrificarlo ante cualquier ventaja patrimonial.

Por lo tanto el hombre, al actuar dentro de la sociedad, provoca en los demás, con sus actos, un juicio de valor. Esto es la reputación (lo que los demás piensan de nuestra integridad moral) y en ella reside el honor desde el punto de vista objetivo.

Así mismo la reputación puede ser producto de una conducta real o aparente, según que el sujeto actúe como en realidad es o que actúe disimulando sus vicios de modo tal que los demás lo vean de forma diferente a lo que es en realidad.

Entre los delitos que se encuentran sancionados en este título son: Difamación; Calumnia; Discriminación de las Personas.

2.4.7 Delitos contra el Patrimonio

Para empezar debemos señalar que el patrimonio, es el conjunto de relaciones jurídicas pertenecientes a una persona, que tienen una utilidad económica y por ello son susceptibles de estimación pecuniaria, y cuya relaciones jurídicas están constituidas por deberes y derechos (activos y pasivos).

Por lo tanto este capítulo trata de proteger el patrimonio de las personas de ciertas conductas tales como son el de robo que sin lugar a duda comete el delito de robo la persona que se apodera de cosas muebles que no le pertenecen con el propósito de hacerlas suyas y enriquecerse, empleando fuerza en las cosas para poder acceder al lugar donde los objetos se encuentran, o empleando violencia o intimidación sobre las personas.

Por otro lado también puede observarse que hay quienes que con animo de lucro realizan un abuso de confianza así como también realizan fraudes que de alguna manera afecta el patrimonio, por lo que con este tipo de delitos que se sancionan se trata de disminuir ciertas conductas que conllevan a ello.

Entre los delitos que se encuentran sancionados en este título son: Robo; Abigeato; Abuso de Confianza; Retención indebida de cosa Mueble; Fraude; Administración Fraudulenta; Insolvencia Fraudulenta en Perjuicio de Acreedores; Extorsión; Usura; Despojo; Daños; Encubrimiento por Receptación: Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

2.4.8 Delitos contra la Familia

Como sabemos a diario suceden hechos de violencia que nos dan a conocer todos los medios de información, y esto ha generado una terrible sensación de inseguridad en la población, por lo cual se nos viene a la mente la errónea idea de que nos encontramos desamparados por nuestras propias leyes, es por eso que este apartado trata de disminuir en cierto modo tanto la violencia familiar y todo a lo relacionado con la familia.

Por lo tanto la ley tutela la libertad ambulatoria personal del menor o una persona incapaz de valerse por sí misma, independientemente de la causa que explica esa incapacidad. Se tutela la libertad ambulatoria del menor o incapaz, lo mismo que el sistema legal de custodia y tutoría de incapaces y menores.

Entre los delitos que se encuentran sancionados en este título son: Violencia Familiar; Incumplimiento de la Obligación de dar Alimentos y Abandono de familiares; Sustracción o Retención de Menores o Incapaces; Tráfico de menores; Delitos contra la Filiación y el Estado Civil; Bigamia; Matrimonios Ilegales; Incesto.

2.4.9 Delitos de Maltrato e Inducción a la Mendicidad

En este apartado se trata de combatir tanto al maltrato, el cual es un delito que se configura como un delito especial propio, teniendo como sujetos activos y pasivos a personas caracterizadas por un especial vínculo de familiaridad, pues si bien es cierto muchas veces es en el seno familiar en donde mas se puede llevar algún maltrato debido a que existen algunos lazos en los cuales conllevan ciertas conductas y actitudes tanto del sujeto pasivo como del sujeto activo, por lo cual podemos decir que el maltrato hoy en día es uno de los principales delitos que nuestra legislación ha tomado muy en cuenta para abordarla en los diferentes terrenos y sobre todo que las sanciones son mas severas para los agresores.

Así mismo, por otro lado se trata también de acabar con aquellas conductas que induzcan a la mendicidad tanto a niños como personas incapaces de defenderse para así obtener un beneficio propio y que por lo consiguientes estas personas no tienen la capacidad de defenderse ante tal situación.

Entre los delitos que se encuentran sancionados en este titulo son: El Maltrato e Inducción a la Mendicidad.

2.4.10 Delitos Cometidos en el Ejercicio de una Actividad Profesional o Técnica

En primer lugar debemos señalar que la responsabilidad como deber es entendida como la obligación de responder de nuestros actos ante un tribunal.

La responsabilidad profesional es la obligación de reparar y satisfacer las consecuencias de los actos, omisiones y errores voluntarios e involuntarios incluso, dentro de ciertos límites, cometidos en el ejercicio de su profesión. Entraña el compromiso moral de responder de los actos propios y, en algunos casos, de los ajenos, y la obligación de reparar o indemnizar las consecuencias de actos perjudiciales para terceros.

Por lo tanto el objetivo de este capítulo es brindar un instrumento que obligue al cumplimiento de una conducta libre pero respetuosa, sin invadir o lesionar a terceros.

Entre los delitos que se encuentran sancionados en este título son: Delitos de abogados, Defensores y Litigantes; Delitos cometidos por médicos, Auxiliares y otros relacionados con la práctica de la medicina; Delitos cometidos por otros profesionales y técnicos; Usurpación de funciones públicas o de profesión.

2.4.11 Delitos de Peligro Contra la Seguridad Colectiva

En este Capítulo se trata de proteger al medio ambiente el cual es parte de la sociedad misma, por lo tanto el ambiente debe ser protegido al mismo tiempo por el Derecho Penal: al lado del asesinato o del robo, cada código penal debe comprender penalidades por contaminación, molestias, destrucción, degradación y otros daños a la naturaleza.

Es claro, que tanto el legislador como el constituyente quisieron asegurarse de proporcionarle al ambiente todas las posibilidades para su salvaguarda, incluyendo las que otorga el Derecho Penal. Al otorgarle el carácter de bien jurídico al ambiente, se le está individualizando, de manera de deslindarlo de cualquier otro bien jurídico.

Por lo tanto, muchas veces estamos a punto de constituir la mayoría de los delitos ambientales delitos complejos o pluriofensivos, donde se ven vulnerados más de un bien jurídico: el ambiente en todo caso, y otros, generalmente, la salud (como en el caso de contaminación de aguas), la vida (como en el caso de desechos peligrosos) o la propiedad (como en el caso de incendio de vegetación cultivada). El ambiente adquiere así un valor por si, independientemente del valor económico del objeto jurídico amenazado o vulnerado.

Entre los delitos que se encuentran sancionados en este título son: Delitos ambientales e incitación a cometer un delito y apología de este o de algún vicio.

2.4.12 Delitos contra la Seguridad de los Medios de Transporte y de las Vías de Comunicación

Como un bien de alto valor para todo ser humano es necesario reconocer, sin duda alguna, la seguridad de las vías de comunicación o del transporte, terrestre, aéreo o fluvial. La provocación de una catástrofe ferroviaria en un Estado afecta, al mismo tiempo, a la comunicación, sin mencionar que, en tal caso, los ciudadanos pasajeros de varios Estados pueden ser víctimas.

Por lo tanto estos actos constituyen un peligro general de primera importancia, por lo tanto es esta es la razón por la que en caso de provocación de una catástrofe en el transporte terrestre, aéreo o fluvial, deberá aplicarse la pena que corresponda a este apartado.

Entre los delitos que se encuentran sancionados en este título son: Delitos contra la seguridad vial y los medios de transporte; Violación de Correspondencia; Contra la Seguridad de Transito de Vehículos.

2.4.13 Delitos de Falsedad

En este apartado se tiene como finalidad sancionar aquellas personas que tenga el afán de obtener un lucro al falsificar algún sello, marcas, contraseñas, así mismo aquellas personas que llevan a cabo la falsificación de documentos que en algún momento dado pueda causar un daño moral o material a otra personas.

Entre los delitos que se encuentran sancionados en este titulo son: Falsificación de llaves, sellos, marcas y contraseñas; Falsificación de Documentos; Falsificación de Títulos y contra la fe pública; Uso de Documentos falsos.

2.4.14 Delitos contra la Moral Pública

Como sabemos la moral publica constituye en si un bien jurídico por lo tanto nuestra legislación trata de un modo u otro poner en defensa a la misma contra aquellos actos que en algún momento dado pueda alterarla, tales son los casos corrupción de menores ya sea para iniciarlos a la vida sexual o bien tratándose de la pornografía infantil para si poder obtener un lucro.

Entre los delitos que se encuentran sancionados en este titulo son: Ultrajes a la Moral Publica; Corrupción de Menores o Incapaces; Pornografía Infantil o de Incapaces; Lenocinio y Trata de Personas.

2.4.15 Delitos en Materia de Inhumaciones y Exhumaciones

Este apartado trata sobre aquellas sanciones que se les impondrá a aquellas personas que violen un túmulo, sepulcro, sepultura o bien profane un cadáver o restos humanos de manera brutal; así mismo a quien sepulte un cadáver o un feto o parte de ellos, exhume un cadáver o un feto o parte de ellos; sustraiga o esparza las cenizas de un cadáver o restos humanos.

Entre los delitos que se encuentran sancionados en este título son: Violación de las leyes sobre inhumaciones y exhumaciones.

2.4.16 Delitos contra la Seguridad del Estado

Como ya sabemos las legislaciones penales protegen la seguridad general y común ante la amenaza de quien cuenta y tiene a su alcance y dominio el medio idóneo para hacer efectivo un evento lesivo a esa seguridad, en tanto el Estado, que detenta el monopolio del uso de la fuerza pública, debe evitar el acaecimiento de cualquier acto contrario a la seguridad pública.

Por lo tanto la seguridad pública (o del estado) se define desde dos puntos de vista: objetivamente, la cual consiste en el conjunto de condiciones garantizadas por el Derecho, con miras a la protección de los bienes jurídicos; y de manera subjetiva podemos decir que es el estado de un grupo social protegido por el orden jurídico.

De allí que los delitos contra la seguridad pública son aquellos que generan una situación de peligro respecto de otros bienes jurídicos respecto de cuya integridad debe velar el Estado. Por lo que se trata éste de un delito de carácter formal y de simple peligro abstracto o presunto, que se consuma al fabricar, suministrar, adquirir, sustraer, o estar en poder de bombas o las materias o aparatos a que se refiere, entendiéndose que con la mera posesión del artefacto prohibido, se coloca a la sociedad ante el riesgo que menoscaba la seguridad común.

Entre los delitos que se encuentran sancionados en este título son: Conspiración; Rebelión; Sedición; Motín; Terrorismo; Sabotaje.

2.4.17 Delitos contra el Servicio Público

Este apartado se refiere a aquellas figuras delictivas que cometen, ya que, quien se encuentre investido de poderes públicos realice en su gestión actos contrarios a los deberes que le impone la ley, por lo que aflige la libertad de las personas, las intimida o de cualquier manera les causa vejámenes, agravios morales o materiales.

Ya que muchas veces cuando se tiene la calidad de funcionario público dicta resoluciones u órdenes contrarias a las Constituciones o leyes nacionales o provinciales o ejecutare las órdenes o resoluciones de esta clase existentes o no ejecutare las leyes cuyo cumplimiento le incumbiere, por lo que nuestra legislación hace hincapié a todos aquellos actos que de un modo u otro afecten tanto a las personas como a la misma nación.

Entre los delitos que se encuentran sancionados en este título son: Ejercicio indebido o abandono del servicio público; Abuso de autoridad; incumplimiento del deber legal; Coalición; Cohecho; Peculado; Exacción Ilegal; Intimidación; Trafico de Influencia; Enriquecimiento Ilícito; Desobediencia y Resistencia de particulares; Quebrantamiento de sellos; Ultrajes a la autoridad.

2.4.18 Delitos contra la Procuración y Administración de Justicia

Primeramente debemos señalar que el Poder Judicial tiene objetivos específicos que cumplir y para ello se le ha dotado de una estructura y una variedad de instrumentos que, en principio, bien operados y eficazmente desarrollados, debieran permitirle alcanzar su objetivo primordial: la solución de los conflictos y, junto con ello, ganarse la confianza de la Sociedad.

Sin embargo, la situación actual de la Institución demuestra que su actuación no es ni predecible ni confiable, y que por el contrario, su actuación suele estar plagada de inconsistencias, es por eso que en este título acerca de los delitos contra la procuración y administración de justicia se busca acabar por lo menos con la mayoría de esos actos que obstaculizan la solución de conflictos que vive hoy en día nuestra sociedad.

Entre los delitos que se encuentran sancionados en este título son: Falsedad ante la Autoridad; Fraude Procesal; Falsas denuncias y simulación de pruebas; Evasión de presos; Encubrimiento por Favorecimiento; Quebrantamiento de la sanción de privación, suspensión o inhabilitación de derechos; Contra la preservación del lugar de los hechos; Revelación de información Reservada.

2.4.19 Delitos contra el Desarrollo Urbano y el Derecho a la Vivienda

Este Titulo se refiere a aquellos actos que de alguna manera puedan ocasionar daños al asentamiento humano, tales son el caso de aquellos que realizan algún fraccionamiento indebido, en cuanto inicie alguna obra de construcción; o bien cuando se alguna venta o promesa de venta indebida, todos estos casos la ley prevé alguna sanción.

Entre los delitos que se encuentran sancionados en este titulo son:
Fraccionamiento Indebido y Venta o Promesa de Venta Indebida.

2.4.20 Delitos contra la Función Electoral

Primeramente debemos señalar que los delitos electorales son conductas que lesionan o ponen en peligro la función electoral federal y específicamente el sufragio en materia de elección de presidente de la República, diputados y senadores al Congreso de la Unión, por lo que esas mismas conductas son sancionadas por nuestra legislación.

Entre los delitos que se encuentran sancionados en este título son: De los Delitos Electorales;

**III. MODIFICACION AL ARTICULO 134 PARRAFO
PRIMERO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE
VERACRUZ**

III MODIFICACION AL ARTICULO 134 PARRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

3.1 Breve Comentario sobre el Artículo

El derecho esencial que debe asistir a todo ser humano, siempre, es el de la vida. Cuando las condiciones de salud se han perdido y la enfermedad lleva a quien la padece a una situación irreversible, cabe preguntarse si se está cuidando la vida o prolongando la agonía así pues la muerte como fenómeno social ha recibido el culto y la veneración del hombre a través de los siglos.

Por lo que a través de los siglos el hombre ha querido explicar la muerte como un paso hacia otros mundos mejores y eternos, considerando éste como temporal y de preparación para ese viaje. Ello ha hecho que metafóricamente haya tratado de hacer un culto a la vida y a la perfección de la misma, descartando con actitudes de discriminación a los deformes, enfermos mentales, y a los de razas no deseadas.

Es por ello que cabría la posibilidad que la Eutanasia sea solamente una manifestación más de esta actitud que con el correr de los siglos ha merecido la crítica y condena de las diferentes civilizaciones, pero que no por ello, ha impedido la búsqueda por medio de ella de una perfección que nunca ha logrado.

3.1.1 Antecedentes Históricos de la Eutanasia

“En Grecia, Hipócrates (S. V a.C.) en su juramento afirma que no dará medicamento mortal por más que se lo soliciten. En el juramento Hipocrático, la santidad de la persona y el verdadero bienestar del paciente es central: nadie puede asignar el valor paciente porque él tiene valor inherente. Reconoció, sin embargo, que se podría violar fácilmente esta ética ya que los médicos, no tienen sólo el poder para curar sino también para matar. Por esta razón hizo que los médicos juraran que nunca usarían su conocimiento y experimentarían para matar, e incluso a la propia demanda de un paciente. El juramento permitió a la medicina proteger al paciente vulnerable.

En cambio, Platón, (427-337 a.C.) señala que Se dejará morir a quienes no sean sanos de cuerpo. En Roma, la práctica es múltiple: Muerte sin dolor por miedo a afrontar conscientemente el sufrimiento y la propia destrucción (Tácito en sus Anales)

Por otro lado Séneca señala que: Es preferible quitarse la vida, a una vida sin sentido y con sufrimiento. En cambio Epícteto predica la muerte como una afirmación de la libre voluntad y tomando en cuenta a Cicerón este le da significado a la palabra como muerte digna, honesta y gloriosa.

Durante la Edad media y los comienzos del Renacimiento predomina el pensamiento de la Doctrina Cristiana. El término Eutanasia se cita por vez primera en la Utopía de Tomás Moro (1478 a 1535 en que fue decapitado) aparece el concepto médico y moral de la Eutanasia: ...Cuando a estos males incurables se añaden

sufrimientos atroces, los magistrados y sacerdotes, se presentan al paciente para exhortarle, tratan de hacerle ver que está ya privado de los bienes y funciones vitales... y puesto que la vida es un puro tormento, no debe dudar en aceptar la muerte, no debe dudar en liberarse a sí mismo o permitir que otros le liberen. Aquí se ve una atención esmerada a los enfermos, una enfermedad intolerable, que legitima la muerte voluntaria y la eutanasia en utopía, tiene en cuenta los derechos de la persona: responsabilidad moral, libertad, los sacerdotes son intérpretes de la divinidad.

Así mismo David Hume, refiere que si el disponer de la vida humana fuera algo reservado exclusivamente al todopoderoso, y fuese infringir el derecho divino el que los hombres dispusieran de sus propias vidas, tan criminal sería el que un hombre actuara para conservar la vida, como el que decidiese destruirla. Justifica la eutanasia en términos prácticos al decir que: una vez que se admite que la edad, la enfermedad o la desgracia pueden convertir la vida en una carga y hacer de ella algo peor que la aniquilación. Creo que ningún hombre ha renunciado a la vida si esta mereciera conservarse.

Por último para Kant, el suicidio es malo, porque viola los deberes y el respeto para consigo mismo. Frente a la eutanasia tiene en cuenta la potencialidad de ese ser humano que se quita la vida, las posibilidades de desarrollo de sus capacidades. Señala también que la vida no vale por sí misma, sino en función de un proyecto de vida ligado con una libertad y una autonomía, ésta se justifica si permite la base material para una vida digna¹.

¹ <http://www.monografias.com/eutanasia>

3.1.2 Antecedentes Modernos de la Eutanasia

El programa original de eutanasia destinado a purificar la raza germana fue una creación de ciertos médicos, no de Hitler, éste simplemente permitió el empleo de instrumentos que otros habían preparado.

La primera cámara de gas fue diseñada por profesores de psiquiatría de doce importantes universidades de Alemania. Ellos seleccionaron a los pacientes y contemplaron cómo morían. Luego comenzaron a reducir los requisitos para los candidatos hasta que los hospitales psiquiátricos quedaron prácticamente vacíos. A estos psiquiatras se les unieron algunos pediatras, que en 1939 empezaron a vaciar instituciones para niños discapacitados. Para 1945, estos médicos se habían perfeccionado tanto que ya mataban a niños que mojaban la cama, a otros con orejas que no eran perfectas, y a aquellos con dificultades de aprendizaje.

“Alfred Hoche, M.D., profesor de psiquiatría en la Universidad de Freiburg Defendió a los pacientes que pedían ayuda de muerte, debía ser autorizado por un médico, bajo determinadas condiciones: Debía ser autorizado por tres expertos. Alfred Hoche explicó como la ayuda de muerte era congruente con la ética médica más alta y era esencialmente una solución compasiva a un problema doloroso”². Se aplicaría a pacientes en coma, con daño cerebral, en algunas condiciones psiquiátricas, y en retraso mental. Adujo que los beneficios a la sociedad serían grandes, el dinero

² Hoche, M.D., Alfred. “El Permiso para destruir la Vida indigna” publicado en 1920

previamente consagrado al cuidado de vida del sin sentido se encauzaría a aquellos que más lo necesitaran.

Posteriormente el Ministerio de Justicia describió la propuesta como lo que haría posible para los médicos acabar con las torturas de pacientes incurables, en los intereses de verdadera humanidad. Y los ahorros redundarían en las personas alemanas si el dinero ya no se tira con el inválido, el incurable, y aquellos en el umbral de vejez.

A los médicos que no estaban de acuerdo con lo que les pedían se les decía que ellos no los estaban matando sino simplemente deteniendo el tratamiento y permitiendo que la naturaleza siguiera su curso.

Posteriormente Reichleader Bouhler y Dr. Brandt se comisionaron para extender la autoridad de los médicos para ser designados responsablemente para que pudieran conceder una muerte de misericordiosa a los pacientes que, según el juicio humano, están incurablemente enfermos según la evaluación más crítica del estado de sus enfermedades. No se pidió que los médicos participaran, simplemente era una cuestión privada entre el médico y su paciente (o la familia si el paciente fuera incapaz de hablar).

3.1.3 La Eutanasia en la Actualidad

El debate sobre la licitud moral de la eutanasia ha llegado a exacerbarse tanto que incluso se han creado asociaciones que claman por el reconocimiento de un legítimo derecho a morir con dignidad. El movimiento para la legalización de estas prácticas comenzó en Inglaterra en 1935, con la creación de la Asociación por la Legislación de la Eutanasia Voluntaria, que después se denominaría Asociación para la Eutanasia. Años después se fundó otra asociación con el mismo objeto en Estados Unidos. En España ha cobrado pujanza la Asociación Pro Derecho a Morir Dignamente, presidida por el filósofo Salvador Pániker. Sin embargo, la polémica se remonta a la antigua Grecia, pues se hallan textos acerca de este tema en Sócrates y Platón.

En los últimos años se han producido desarrollos legislativos relevantes en esta controvertida materia. En el estado de Oregón (EEUU) los ciudadanos aprobaron por referéndum en 1994 el suicidio asistido por médicos para enfermos terminales. Hubo iniciativas similares en otros lugares, algunas de las cuales fueron revocadas poco tiempo después. El cambio más importante tuvo lugar en abril de 2002, cuando los Países Bajos legalizaron la eutanasia, con una serie de garantías, convirtiéndose así en el primer Estado del mundo que daba este paso. Bélgica, en septiembre del mismo año, fue el segundo.

En países como Holanda y en Bélgica la eutanasia está permitida, mientras que en el estado de Oregón, Estados Unidos, se admite el suicidio asistido. En nuestro país,

ninguna de estas dos alternativas están autorizadas por alguna norma y ambas no son aceptadas por la Iglesia Católica, porque los considera un crimen.

En los últimos años el tema fue recurrente a partir de mediáticos casos como el de Terry Schiavo, una mujer que luego de sufrir un paro cardíaco en 1990, estuvo 15 años en coma; el caso enfrentó a los padres de la mujer, Bob y Mary Schindler, con su marido Michael.

Así mismo tenemos un caso muy reciente, como nos lo informo un medio de comunicación masivo el cual en su nota señala lo siguiente: "Granada.- Una mujer española, afectada por una tetraplejia y que pidió que se le retirara el respirador que la mantiene viva, falleció a las 21:00 horas en el Hospital de San Juan de Dios de Granada, a donde había sido trasladada horas antes. Inmaculada Echevarría, de 51 años, que permaneció durante diez años hasta ayer en el Hospital San Rafael, gestionado por una orden religiosa, fue trasladada al centro médico San Juan de Dios, dependiente de las autoridades de Salud de la región de Andalucía, informaron ambas instituciones. En el caso de Echevarría, los responsables del centro señalan que el cumplimiento de su solicitud de desconectarla del respirador le crearía un sufrimiento añadido importante, por lo tanto, es necesario su sedación para mitigarle el dolor, aunque consideran su petición correcta y aceptable, desde el punto de vista jurídico y ético"³.

³ <http://www.liberal.com.mx/notacompleta>

3.2 DEFINICION DE LA EUTANASIA

Podemos entender la Eutanasia como aquella conducta o comportamiento tendente al cese o mitigar los sufrimientos de otra persona, cuando tal conducta o comportamiento implica necesariamente la producción directa de la muerte o el aceleramiento de su producción.

Eutanasia, desde un punto de vista jurídico es la muerte provocada por propia voluntad y sin sufrimiento físico, en un enfermo incurable, a fin de evitarle una muerte dolorosa, y la práctica consistente en administrar las drogas, fármacos u otras sustancias que alivien el dolor, aunque con ello se abrevie su vida.

El término deriva del griego eu (bien) y thanatos (muerte), y significa “buena muerte”. Caen fuera de este concepto las muertes causadas a enfermos ancianos, enfermos mentales, y otros, que se estimarán simples homicidios e incluso asesinatos. Tampoco se considera eutanasia el no aplicar al enfermo incurable un medio extraordinario de coste muy elevado o de sofisticada tecnología que puede procurar el alargamiento de su vida, pero no la curación (ortotanasia).

En general, eutanasia significa el hecho de provocar una muerte fácil y sin dolores a un paciente que está próximo a morir por causa de una enfermedad terminal. El mismo paciente puede inducirse la muerte sin el conocimiento ni la cooperación de otras personas. Puede también ser provocada por otros a petición del enfermo o con su consentimiento. En todos estos casos se habla de eutanasia voluntaria. Si se causa la

muerte contra la voluntad del paciente o sin su conocimiento, hablamos entonces de eutanasia involuntaria.

Tanto el concepto como su significación generan actitudes contrapuestas por los profesionales de la salud. Cualquier decisión que se adopte con el objetivo de finalizar de modo activo la vida de un paciente en estado terminal tendrá sus detractores, ya que están en juego la libertad y la vida humanas.

Pero el concepto de eutanasia no está siempre unívocamente definido. De ahí que aparezcan términos como: ortotanasia, benemortasia, distanasia (encarnizamiento terapéutico), eutanasia directa, indirecta, eutanasia activa, pasiva, etc., que confunden y crean ambigüedad. En la actualidad se asocia el término eutanasia únicamente a las acciones que tienen como finalidad la terminación intencionada de la vida de un paciente, sea o no terminal, a manos del profesional de la salud, a petición de aquél.

El término eutanasia comporta connotaciones con carga emocional negativa: matar, verdugo, ángeles de la muerte, holocausto, asesinato, homicidio. Actualmente se insiste en los términos de la muerte decorosa, digna e indolora. Estas expresiones, sin más, las aceptaría cualquier persona por lo que pueden significar emocional e intelectualmente. Nadie anhela una agonía indecente, miserable y dolorosa: "hay un deseo moral de morir antes que vivir sin decoro". Algunos pacientes reclaman el derecho a que se les deje morir con dignidad, antes que soportar situaciones injustas, degradantes y desesperanzadas, que consideran peores aún que la misma muerte.

Sin embargo, las Leyes y el contexto hospitalario no favorecen un desafío real en los casos límite (inseguridad jurídica: artículo 409 del actual Código Penal), olvidando el derecho del paciente a ser informado y a decidir libre y voluntariamente (consentimiento informado) sobre el rechazo de algunos tratamientos de soporte vital. El encarnizamiento terapéutico y la prolongación artificial de la vida pueden resultar indignos e inhumanos.

No es extraño que al hablar de la eutanasia se utilicen diversos eufemismos o expresiones ambiguas: muerte sin dolor, buena muerte, muerte liberadora, homicidio piadoso, ayudar a morir, opción de morir, autodeterminación, derecho a morir dignamente, muerte por compasión, final caritativo, muerte digna, liberación del insufrible dolor, muerte apacible, etc.

Por lo general, si la eutanasia se practica sin el consentimiento de la persona, la mayoría de los ordenamientos la consideran delito de homicidio, y si se lleva a cabo con consentimiento, delito de auxilio al suicidio. Con todo, un médico puede, sin embargo, decidir la no prolongación de la vida de un paciente desahuciado, o la administración de una droga que le aliviará el sufrimiento, aunque le acorte la vida. El problema se suele plantear cuando la víctima se encuentra imposibilitada para prestar el consentimiento y no había manifestado nada al respecto con anterioridad.

3.3 DIFERENCIA ENTRE EUTANASIA Y DISTANASIA

Al contrario de lo que los propagandistas en pro de la eutanasia alegan, la Iglesia Católica nunca ha enseñado que debemos prolongarle la vida a todo enfermo terminal hasta el último momento utilizando para ello todo medio posible. La Iglesia enseña que Dios es Quien determina el momento de la muerte de toda persona, y que por lo tanto es tan ilícito el intentar extender dicho momento como abreviarlo.

“En otras palabras, ¿cómo podemos distinguir entre, por un lado, la eutanasia y la distanasia y por el otro, el dejar morir en paz y dignidad? La respuesta está en la distinción entre medios proporcionados y medios desproporcionados, y en el siguiente principio moral: no estamos obligados a utilizar medios desproporcionados (siempre y cuando respetemos los legítimos deseos del enfermo), pero sí estamos obligados a utilizar siempre medios proporcionados. El no utilizar o el retirar medios desproporcionados no es eutanasia y el utilizar dichos medios sin respetar los legítimos Deseos del enfermo es distanasia (también conocido como encarnizamiento terapéutico).

En cada caso, se podrán valorar bien los medios poniendo en comparación el tipo de terapia, el grado de dificultad y de riesgo que comporta, los gastos necesarios y las posibilidades de aplicación con el resultado que se puede esperar de todo ello, teniendo en cuenta las condiciones del enfermo y sus fuerzas físicas y morales.

Ante la inminencia de una muerte inevitable, a pesar de los medios empleados, es lícito en conciencia tomar la decisión de renunciar a unos tratamientos que procurarían únicamente una prolongación precaria y penosa de la existencia, sin interrumpir sin embargo las curas normales debidas al enfermo en casos similares. Por esto, el médico no tiene motivo de angustia, como si no hubiera prestado asistencia a una persona en peligro.

Podemos resumir el significado de medios desproporcionados diciendo que dichos medios son aquellos que o son inútiles para conservar la vida del paciente o para curarlo y que constituyen una carga demasiado grave, en términos de dolor y sufrimiento, para el enfermo y cuya carga es mayor que los beneficios que reportan.

Por el contrario, medios proporcionados son aquellos que sí son útiles para conservar la vida del paciente o para curarlo y que no constituyen, para el enfermo, una carga grave desproporcionada a los beneficios que se pueden obtener.

Reiteramos que el negar el uso de medios desproporcionados o el retirarlos, respetando los legítimos deseos del paciente, no constituye un acto de eutanasia, sino de dejar morir en auténtica paz y dignidad. Por el contrario, el negar el uso de medios proporcionados o el retirarlos sí constituye un acto criminal de eutanasia⁴.

⁴ <http://www.monografias.com/eutanasia>

3.4 BREVE ANALISIS DE LOS DIFERENTES TIPOS DE EUTANASIA

Como primer lugar tenemos a la Eutanasia activa es punible en todos los casos. Si ésta es solicitada por el enfermo convierte al ejecutor en mero auxiliador, entrando en delito de auxilio al suicidio, el cual analizaremos luego. Lo relevante es que la persona consienta libremente, y para ello debe tener plena capacidad de obrar, es decir, un incapaz o un menor no pueden consentir, entonces se daría un problema jurídico que versaría sobre la validez del consentimiento en las personas de sus representantes legales pueden consentir en esta cuestión. Lo lógico es que no porque este tipo de eutanasia supone siempre un delito.

Así mismo tenemos a la eutanasia indirecta que se considera por lo general penalmente licita pues no queda dentro de la intencionalidad del autor el acortamiento de la vida, pues no queda dentro de la intencionalidad del autor el acortamiento de la vida, sino únicamente aliviar el sufrimiento. La posibilidad de homicidio con dolo eventual, según el cual prevé la posibilidad de producción del resultado (el adelantamiento de la muerte) y a pesar de ello cuenta con él, que ha sido apuntada por algún autor, debe rechazarse, pues en realidad no cuenta con esa eventualidad en tanto adopta las medidas necesarias para conseguir aliviar el dolor sin producir al mismo tiempo un adelantamiento de la muerte causalmente determinable.

La posibilidad de incurrir en un homicidio culposo o imprudente, si el resultado fue previsto era cuanto menos previsible, dependerá de que el medico se haya ajustado a los deberes de cuidado objetivo, acomodándose a los límites impuestos por el riesgo

permitido. Este comportamiento viene determinado por el sometimiento del facultativo a las exigencias de la medida terapéutica y a las reglas de la *lex artis*.

No cabe duda que el tratamiento del dolor es una de las funciones propias de la medicina, no en vano existen en algunos centros hospitalarios unidades de dolor. En consecuencia la administración de fármacos o la aplicación de aparatos para combatir el dolor o mitigarlo en enfermos terminales dentro de los cauces de prudencia señalados no supone una infracción del cuidado objetivamente debido, ni el eventual adelanto de la muerte constituiría un hecho típico culposo punible. En estos casos la voluntad del interesado es determinante, tanto en la asunción del riesgo que supone el tratamiento, como en la de cualquier otra medida paliativa que mitigara el dolor.

Por otro lado la eutanasia pasiva presenta muchas dificultades y para intentar aclararlos lo primero que hay que hacer es delimitar los diferentes hechos que se pueden englobar dentro del concepto de este tipo de eutanasia; así se diferencian prácticas punibles de otras prácticas médicas que son irrelevantes.

Si la eutanasia pasiva consiste en la interrupción del tratamiento, en no iniciar otros, en no prestar auxilio o asistencia, no evitando así el desenlace de la muerte la cual se hubiera producido mas adelante, se debe comprobar si esas actuaciones las ha solicitado el interesado. Esta perspectiva nos sitúa en el consentimiento del paciente y si este es válido para poder rechazar los posibles tratamientos, a los cuales se les denominan tratamientos vitales.

En resumen conclusión podemos señalar que la Eutanasia se clasifica según su finalidad en Eutanasia eugénica, la cual se da por razones de higiene racial, libera a la sociedad de los enfermos que son una carga; así mismo tenemos a la Eutanasia piadosa la cual es la que se practica con el fin de aliviar los dolores y sufrimientos a un enfermo.

Por otro lado también se da una clasificación según sus medios, en la cual podemos encontrar a la Eutanasia positiva, y es aquella en que el agente de manera directa y positiva actúa sobre la persona enferma provocándole la muerte; así mismo tenemos a la Eutanasia negativa, en donde el agente deja de hacer algo que permite proseguir con la vida del paciente.

En cuanto a sus intenciones, la eutanasia puede ser directa, y es cuando en la intención del agente existe el deseo de provocar la muerte directamente del enfermo, la indirecta, la cual consiste en la muerte no querida en su intención que sobreviene a causa de los efectos secundarios del tratamiento paliativo del dolor.

Por ultimo en cuanto a su voluntariedad existen dos tipos la Eutanasia voluntaria, es la que solicita el paciente de palabra o por escrito y la Eutanasia involuntaria, que es la que se aplica a los pacientes sin su consentimiento.

3.5 BREVES ASPECTOS ETICOS, MORALES Y RELIGIOSOS

Como ya sabemos Etimológicamente, la palabra ética deriva del griego ethikós, una voz usada, entre otras cosas, para designar el carácter o modo de ser de una persona adquirido por hábitos.

Podemos decir entonces que las leyes, los códigos de ética y deontológico son disposiciones generales que rigen para todos los integrantes de la sociedad; por encima de las codificaciones, leyes y reglamentos, el hombre actúa respondiendo a los mandatos de su conciencia. Ética y Deontología consagran el derecho del hombre a ser atendido y respetado según normas de igualdad, respeto y justicia acordes con la dignidad humana.

Por lo cual el hecho de disfrutar del más alto nivel alcanzable de salud es uno de los derechos más importantes de todo ser humano sin ninguna distinción de raza, religión, creencia política, condición económica o social.

En términos de una teoría Utilitarista de los derechos, la Eutanasia se nos muestra como una opción más práctica en el caso de que se nos presente una existencia marcada por el dolor y sin posibilidades de felicidad. Desde esta perspectiva, la eutanasia es buena dados los dolores que se le quitan a quien los está sufriendo, se disminuyen los daños a la sociedad y se termina con una carga para la familia.

Pero por otro lado tenemos que para la Doctrina de la Fe, la iglesia misma el tema de la eutanasia se presta muchas veces a confusión y a un acto en contra de dios, pues según la misma iglesia señala que aunque la muerte se considere inminente, los cuidados ordinarios debidos a una persona enferma no pueden ser legítimamente interrumpidos. Los cuidados intensivos constituyen una forma privilegiada de la caridad desinteresada. Por esta razón deben ser alentados.

“La eutanasia es una grave ofensa a Dios, autor de la vida, en cuanto viola su ley. No es lícito matar a un paciente para no verle sufrir o no hacerle sufrir, aunque aquél lo pida. Ni el paciente, ni los médicos, ni los familiares tienen la facultad de decidir o provocar la muerte de una persona. No tiene derecho a la elección del lugar y del momento de la muerte, porque el hombre no tiene el poder absoluto sobre su persona y su vivir, con mayor razón, sobre su muerte”⁵.

⁵ <http://www.churchforum.org.mx/info/Moral>

3.6 DIFERENTES PERSPECTIVAS DE LA EUTANASIA

3.6.1 Análisis Bioético

Se puede analizar la eutanasia, concretamente a través de los principios de no maleficencia, beneficencia y autonomía. Si partimos del principio de no maleficencia, la eutanasia no sería posible pues este principio implica que el médico no puede usar sus conocimientos para producir daño al enfermo y por lo tanto no podría producirle un daño irreversible como es la muerte.

En cuanto al principio de beneficencia, este implica que el médico debe buscar en todo momento la cura del enfermo poniendo a su disposición todos sus conocimientos. Por tanto el médico no podría causarle la muerte en tanto que no supone mejoría ni cura para el paciente. El problema surge con los pacientes incurables o terminales, a los que este principio no parece afectar ya que su enfermedad no tiene cura y su destino es la muerte. La cuestión es si esa muerte, que ocurriría a corto o a largo plazo, se podría adelantar para evitar el sufrimiento innecesario del enfermo.

Uno de los principios más importantes en el tema de la eutanasia es el principio de autonomía del enfermo, que ensalza la capacidad de decisión del paciente. Según este principio las opiniones y decisiones del enfermo deben ser respetadas en todo momento, ya que son expresión de la autonomía inherente a todo ser humano (medio). El enfermo tendría la capacidad de decidir si desea que le mantengan con vida o no, siempre que no se trate de una persona con la capacidad de conocimiento disminuida,

pero para esto es de vital importancia que el paciente sea informado debidamente por el médico de su situación.

La Bioética tiene también unos principios jurídicos que la sustentan, como son el principio de la santidad y calidad de la vida, que defienden que la vida es digna de protección y respeto con independencia de las circunstancias en que se viva. Estos principios suponen una gran barrera a la eutanasia, que sería considerada como la violación más grave a los mismos.

Por el contrario, el principio de calidad de la vida puede oponerse a favor de la eutanasia pues prescribe el derecho de todo ser humano a un cierto nivel de vida. De esta forma, y apoyándose también en el principio de autonomía de la voluntad, podría defenderse que una persona en unas circunstancias en las que su calidad de vida se haya deteriorado mucho y en la que no existieran posibilidades de mejora, pudiera exigir que se pusiera fin a su vida.

Así mismo el principio de autonomía habría que ponerlo en relación con estos principios jurídicos y de esta forma se puede entender que cada persona tiene derecho a dirigir su destino personal y moral, lo que ocurre es que el Estado puede intervenir limitando esa autonomía.

3.6.2 Análisis Penal

En cuanto al análisis penal podemos señalar que nuestro Código Penal para el Estado de Veracruz protege en todo momento a todo ser humano y su derecho a vivir frente a cualquier persona, independientemente de que esa persona este sana o enferma, sea recién nacido o anciano, útil o inútil para la sociedad, deficiente etc. Así mismo da igual el motivo por el que se le causa la muerte, ya sea por crueldad o por compasión, por motivos ideológicos o por cualquier otro motivo.

Por lo que podemos decir que nuestro código penal no menciona el termino eutanasia, pero dentro del delito de homicidio, en el articulo 134 podemos encontrar de algún u otro modo el termino Eutanasia.

“El Artículo 134 en su párrafo primero dice: A quien prive de la vida a otra persona que padezca una enfermedad incurable y mortal en fase Terminal por petición expresa, libre, reiterada e inequívoca de la víctima, se le impondrán prisión de dos a cinco años y multa hasta de cien días de salario”⁶.

Como podemos observar el presente articulo hace referencia a un tipo de eutanasia la directa porque exige que sea por petición expresa libre, reiterada e inequívoca de la víctima. Sin esa petición no estaríamos ante el supuesto tipificado en este articulo y se entraría dentro del homicidio, solo cuando previamente se solicite podremos hablar de eutanasia.

⁶ López Cajica, Gustavo. Nuevos Códigos Penal y de Procedimientos Penales del Estado de Veracruz. ed. 1ª. Puebla 2004. Ed. Cajica, Pág. 53

3.7 PROPUESTA

Como hemos venido manejando la eutanasia es un tipo de comportamiento que asume determinada persona con el fin de acabar con el sufrimiento de algún ser querido o simplemente de aquella persona que padece de alguna enfermedad incurable y que por ende no existe cura alguna, por lo cual a base de ciertos principios se nos hace en ciertas ocasiones triste ver a una persona con indeterminables dolores por lo que provocamos la muerte a fin de evitarle una muerte mas dolorosa de lo que ya esta padeciendo.

Es por eso que desde mi punto de vista y de acuerdo a todo lo que he estudiado respecto a este tema tan controvertido (debido a que no solo se ve de una sola perspectiva si no que entran muchos aspectos tanto los éticos, morales, religiosos y sobre todo el jurídico), he llegado a la conclusión de que nuestro Código Penal del Estado de Veracruz debería suprimir el hecho de castigar a aquella persona que le quite la vida a otra, cuando esta padece de una enfermedad incurable, y sobre todo que esa persona se lo pide de manera expresa y libre, ya que es su voluntad, por lo cual creo conveniente hacer una propuesta para modificar el primer párrafo del artículo 134.

“El Artículo 134 en su párrafo primero dice: A quien prive de la vida a otra persona que padezca una enfermedad incurable y mortal en fase Terminal por petición

expresa, libre, reiterada e inequívoca de la víctima, se le impondrán prisión de dos a cinco años y multa hasta de cien días de salario”⁷.

Artículo 134 Párrafo Primero: “No se impondrá pena alguna a quien prive de la vida a otra persona que padezca una enfermedad incurable y mortal en fase Terminal por petición expresa, libre, reiterada e inequívoca de la víctima”.

⁷ Idem.

Conclusiones

El presente trabajo se considera de suma importancia y por lo tanto un éxito por que se logró cubrir los objetivos establecidos, tanto general como particular, logrando tener un amplio conocimiento acerca de lo que representa la eutanasia hoy en día, tanto que en unos países es aceptada como en otros es rechazada.

Por lo que en nuestro primer capítulo podemos señalar que logramos conocer los antecedentes que contribuyeron a la formación del Derecho Penal, y como pudimos constatar la historia de nuestro derecho ha sido de gran trascendencia así como también de suma complejidad ya que debido a las diversas ideologías que han ido surgiendo han contribuido tanto a la evolución como al desarrollo del campo penal. Como bien es sabido el derecho Penal ha sido importante para la creación de las instituciones penales de hoy en día, por lo que fue de suma importancia conocer de manera amplia los conceptos que lo conforman dando como resultado una amplia perspectiva de cómo se fueron constituyendo estos preceptos y sobre todo para saber actuar en un momento dado cuando se incurra en un delito y en la manera de cómo sancionarlo.

Así pues, a partir de ahora podemos saber las grandes diferencias que hay en las formas de sancionar un delito, hablando por supuesto en la manera de cómo se efectúa dicha sanción en cuanto a los reglamentos se refiere, haciendo hincapié que hubieron escasos datos en algunas de las épocas en las que se desarrolló el derecho

penal, pero que sin lugar a dudas se observó que en ocasiones las mismas sanciones fueron crueles, ya que en ocasiones no había unidad política ni jurídica entre los diversos núcleos, por lo tanto no cabía la posibilidad de que alguna sentencia fuera cambiada puesto que no daban pie a que se hiciera alguna reclamación. Posteriormente después de haber pasado por todas aquellas etapas de severidad, vino una de las más importantes iniciada por el movimiento de Independencia, aquí debido a la gran crisis que existía en los ordenamientos por la guerra se dio una legislación muy fragmentada ya que los delincuentes que traían consigo problemas políticos se saltaban las leyes, aunque si bien es cierto a partir de esta lucha las sanciones fueron menos severas dando pie a un humanitarismo por parte de las leyes, así con el paso del tiempo se fueron creando las primeras codificaciones de tipo penal, por lo que podemos señalar que en nuestra actualidad el derecho Penal debido a las grandes transformaciones que tuvo ha logrado un gran progreso, ya que al ir evolucionando la sociedad el Derecho Penal ha ido buscando las respuestas y soluciones a los problemas que surgen día a día, por tal motivo nuestros legisladores penales han ido ampliando todos y cada uno de nuestros Códigos en materia penal para así poder eliminar los obstáculos que se presentan para solucionar un conflicto y sancionar un delito.

En cuanto a nuestro segundo capítulo, podemos señalar que nos queda un amplio conocimiento acerca de los delitos que se encuentran tipificados en nuestro Código Penal de nuestro Estado y que para poder llegar a una comprensión exacta primero tuvimos que abordar el significado de delito, aunque las definiciones que existen acerca del delito han sido hechas en cuanto a los elementos que lo conforman,

aunque como nos referimos con anterioridad hay diversidad de significados que han dado grandes personalidades en el campo penal pero que con el análisis realizado pudimos llegar a la de que el delito no es otra cosa mas que la omisión que hacemos de la ley y que esta nos sanciona por lo mismo, debido a que realizamos en ocasiones actos que son contrarias a nuestras normas penales. Así también estudiamos cada uno de los elementos del delito, en donde se señala específicamente a la conducta como el elemento básico, claro que sin dejar a un lado la tipicidad, la antijuridicidad, la culpabilidad y sobre todo la punibilidad que es ahí en donde entran nuestras leyes penales.

Posteriormente nos dimos una visión mas clara de la manera de clasificarse los delitos ya sea en su parte general, en donde se encuentra una gran variedad tomando en cuenta las diferentes formas que adopta tanto el agente activo como el pasivo, por otro lado tenemos su clasificación legal, hablando específicamente los que se encuentran sancionados hoy en día en nuestro Código Penal de nuestro Estado, en donde se efectuó un análisis breve pero preciso de cada uno de ellos, para poder así obtener una idea de lo que nuestro Código protege ya que sin lugar a dudas busca en todo momento proteger nuestros bienes jurídicos.

Por ultimo, en nuestro capitulo tres abordamos todo lo relacionado a la Eutanasia, en donde señalamos que sobre ella se vierten diferentes criticas dadas por la misma sociedad en la que vivimos, pero no por ello hay que dejarse influenciar para tener un concepto relacionado con nuestro tema.

Como señalamos en nuestro trabajo, la eutanasia hoy en día ha sido un tema llevado al debate sobre todo en el campo de la moral y en lo religioso, puesto que en muchas ocasiones es muy difícil aceptar que una persona le quite la vida a otra, pero no nos ponemos a reflexionar que con ello mitigamos el sufrimiento el cual padece sin necesidad ya que indudablemente no hay cura para una enfermedad Terminal, si bien es cierto hoy en día la ciencia médica esta muy avanzada, pero también hay que tener en cuenta que cuando se nos da un resultado no muy favorable sobre la salud de una persona y a sabiendas de que ya no hay medios para poder salvarla, es mas cruel dejarla sufrir sin necesidad alguna y mas aún a petición de la persona.

No obstante, también tenemos el lado jurídico, que como vimos nuestras legislaciones sancionan a todo aquel que llegase a practicar la eutanasia, pero que sin lugar a dudas nos queda muy en claro que a pesar de las leyes, reglamentos, principios, valores, todo ser humano siempre actuara de acuerdo a lo que le dicte su conciencia y sobre todo a sabiendas de que estará haciendo un acto humanitario dando una muerte digna a una persona, por lo que podemos decir a base de lo ya estudiado que la eutanasia se nos presenta como un medio para acabar con el dolor y sufrimiento de un ser humano.

Nos queda muy en claro que a pesar de que algunos estemos a favor y otros en contra, el fin que queremos lograr es el poder alcanzar el máximo disfrute de la vida misma, lo cual es uno de los derechos mas importantes de todo ser humano. Por lo que podemos concluir que la eutanasia es un tipo de comportamiento que asume una persona con el fin de acabar con un sufrimiento de algún ser querido, es preferible eso

que ver a una persona sufrir hasta que le llegue el fin, por lo cual es preciso modificar el artículo 134 en su párrafo primero de nuestro Código Penal para dejar a un lado las sanciones que se le dan a una persona que realice la eutanasia, ya que sin lugar es pedida por la misma persona que se encuentre en un estado Terminal, y por lo tanto no habría un delito que perseguir

Bibliografía

- ❖ **Castellanos, Fernando**, "Lineamientos elementales del Derecho Penal", 1ra. ed., México, 1999, Ed. Porrúa.

- ❖ **Raúl Carranca y Rivas**, "Derecho Penal, Parte General", 21 ed., México 2001. Ed. Porrúa.

- ❖ **Jiménez de Asúa, Luís**, "Lecciones de Derecho Penal", Tomo 7. Ed. Harla,

- ❖ **Villalobos, Ignacio**, "Derecho Penal Mexicano", Ed. Porrúa

- ❖ **López Cajica, Gustavo**, "Nuevos Códigos Penal y de Procedimientos Penales del Estado de Veracruz", ed. 1ª. Puebla 2004. Ed. Cajica.

- ❖

- ❖ Microsoft Encarta 2006. 1993-2005 Microsoft Corporation.

- ❖ www.wikipedia.org.mx

- ❖ <http://www.monografias.com/eutanasia>

- ❖ <http://www.liberal.com.mx/notacompleta>

❖ <http://www.churchforum.org.mx/info/Moral>